

**REGLAMENTO INTERNO
ESCUELA LA ESPERANZA
ELEPA S.A.
2021**



Resuelto 5540 del 24 de octubre de 1996

INDICE

PRÓLOGO.....	6
REGLAMENTO INTERNO.....	7
ESCUELA LA ESPERANZA	7
TÍTULO I.....	7
DEL NOMBRE, FINES DEL PLANTEL Y ESTRUCTURA ACADÉMICA.	7
CAPÍTULO I.....	7
DEL NOMBRE DEL PLANTEL Y DOMICILIO	7
CAPÍTULO II	7
DE LOS FINES	7
CAPÍTULO III.....	8
DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA O EDUCATIVA	8
TÍTULO II	13
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ADMINISTRATIVA.	13
CAPÍTULO I.....	13
DE LA ESTRUCTURA ADMNISTRATIVA	13
CAPÍTULO II	13
DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DEL PLANTEL EDUCATIVO	13
CAPÍTULO III.....	18
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	18
CAPÍTULO IV	20
DEL PERSONAL MANTENIMIENTO Y ASEO.....	20
TÍTULO III.....	21
DEL PERSONAL DOCENTE	21
CAPÍTULO I.....	21
DE LOS MAESTROS, PROFESORES Y MAESTROS ESPECIALES	21
<i>I DEBERES PROPIOS DEL EDUCADOR</i>	<i>22</i>
<i>II DEBERES EN RELACIÓN CON LOS EDUCANDOS Y COLABORADORES</i>	<i>23</i>
<i>III DEBERES CON OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DOCENTES, ADMINISTRATIVOS, PADRES DE FAMILIAS Y PERSONAL DE APOYO.</i>	<i>23</i>
<i>IV DEBERES CON LA COMUNIDAD, LA INSTITUCIÓN Y EL ESTADO</i>	<i>24</i>
CAPÍTULO II	28
DEL CONSEJO DE PROFESORES	28

TÍTULO IV	29
DE LOS ESTUDIANTES Y SUS PADRES O ACUDIENTES	29
CAPÍTULO I.....	29
DE LOS ESTUDIANTES.....	29
CAPÍTULO II	33
DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES	33
Se entiende como patria potestad lo siguiente:.....	33
“La patria potestad o relación parental se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo, con el consentimiento expreso o tácito del otro, sin eximir a este último de su responsabilidad. Serán válidos los actos que realice uno de ellos conforme a la costumbre y a las circunstancias, o situaciones de urgente necesidad. Respecto a terceros de buena fe, se presumirá que cada uno de los progenitores actúa en el ejercicio ordinario de la patria potestad o relación parental con el consentimiento del otro.”.....	33
ARTÍCULO 66: Son derechos y deberes de los padres de familia o Acudientes los siguientes:.....	33
• Suministrar los datos generales de su persona y de su acudido.....	33
• Copia de documento de cédula o pasaporte para su identificación.....	33
• Entregar todos los documentos correspondientes a su acudido.....	33
• Realizar visitas periódicas al centro educativo de acuerdo al programa de asistencias.....	33
• Conocer el desarrollo, aprovechamiento o deficiencias de su acudido.....	33
➤ Evaluaciones académicas.....	33
➤ Conducta, comportamiento y actitudes.	33
➤ Disciplina	33
➤ Asistencias, justificar las ausencias de los estudiantes manera oportuna y eficiente.....	33
• Conformar la Asociación de Padres de Familia.....	33
• Exigir una educación de calidad permanente y continua.....	33
• Conocer las calificaciones de su acudido.....	33
• Presentarse ante la Comisión de Disciplina para conocer sobre las faltas que sean investigadas a su acudido. 33	33
• Solicitar copia de todo acto administrativo en que se vea involucrado su acudido.	33
• Es deber de los padres, madres, acudientes y tutores(as) acudir oportunamente a los centros educativos, oficiales y particulares, en el cual estudian sus acudidos(as) manteniendo comunicación constante con sus maestros(as) o profesores(as).....	34
• Todo padre, madre, acudiente y tutor(a) debe comprometerse a velar por el éxito de los procesos de enseñanza-aprendizaje de sus acudidos (as) manteniendo comunicación constante con sus maestros(as) o profesores(as).....	34
• Los padres, madres, acudientes y tutores(as) deben vigilar y orientar diariamente a sus hijos(as) en el cumplimiento de sus deberes escolares y con la conducta que observen dentro y fuera del plantel.	34
• Para contribuir a mejorar la calidad de la educación en el proceso educativo los padres de familia o acudientes deberán:	34

1. Apoyar la labor educativa de los docentes.....	34
2. Revisar los deberes escolares de sus hijos o acudidos y apoyarlos en su ejecución.....	34
3. Mantenerse informados sobre el rendimiento académico, las evaluaciones y la conducta de sus hijos o acudidos.	34
4. Asistir a las reuniones de padres de familia que convoque la institución educativa.....	34
5. Participar en las actividades que realice la institución educativa o colaborar con ellas.	34
6. Coadyuvar con la institución educativa para que exista un ambiente adecuado que beneficie el.....	34
Aprendizaje y permita la formación integral de los estudiantes.	34
TÍTULO V.....	34
DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS, SU APLICACIÓN Y AUTORIDADES COMPETENTES, DENTRO DE LAS NORMAS SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS INHERENTES QUE SERÁN APLICADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS ESTUDIANTES.	34
CAPÍTULO I.....	34
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	34
CAPÍTULO II	35
DE LAS SANCIONES.....	35
CAPÍTULO III.....	37
DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS COMPETENTES.....	37
CAPÍTULO IV	37
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, REVISIÓN Y REGISTRO DE LOS ESTUDIANTES	37
TÍTULO VI	40
DEL USO Y ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS DE ESTUDIO Y OTROS.	40
CAPÍTULO I.....	40
DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL PLANTEL	40
TÍTULO VII.....	41
DE LAS ASOCIACIONES ADSCRITAS AL PLANTEL, OTRAS ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES ...	41
CAPÍTULO I.....	41
ASOCIACIONES.....	41
ARTÍCULO 93:	41
f) Una vez aprobados el estatuto y el reglamento interno de una organización o asociación estudiantil estos instrumentos solamente podrán ser reformados, modificados, adicionados o variados, en cualquier forma, cuando la respectiva organización o asociación estudiantil así lo decida democráticamente. Las reformas, modificaciones, adiciones o variaciones, que se introduzcan deberán ser sometidas al mismo procedimiento indicado en los artículos anteriores.	41
CAPÍTULO II	45
ACTIVIDADES	45

ARTÍCULO 105: Defínase como actividad económica escolar toda operación en la cual participan alumnos, educadores y padres de familia destinada a generar beneficio económico para atender necesidades de los centros educativos o ayudar a resolver problemas sociales.....	45
TÍTULO VIII	45
DISPOCIONES GENERALES.....	45
CAPÍTULO I.....	45
ACTUACIONES ANTE SITUACIONES NO PREVISTAS	45
POR EL REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA	45
TÍTULO XI	47
ASPECTOS ECONOMICOS	47
ARTÍCULO 110: La matrícula de la ESCUELA LA ESPERANZA, (ELEPA S.A). , se divide de la siguiente manera:	47
1. PRIMARIA:	47
a. Matrícula	47
b. 1 ^{ra} cuota.....	47
c. Lob. de Informática.....	47
d. Folclor	47
e. Seguro Escolar	47
f. Asociación de Padres de Familia (club)	47
g. Lob. de Inglés.	47
h. Plataforma	47
2. SECUNDARIA:.....	47
a. Matrícula	47
b. 1 ^{ra} cuota	47
c. Lob. de Informática.....	47
d. Seguro Escolar	47
e. Asociación de Padres de Familia (club)	47
f. Lob. de Inglés.	47
g. Plataforma.	47
ARTÍCULO 113: Se pagarán 10 cuotas anuales de marzo a diciembre y deben ser pagadas los 15 primeros días del mes en curso. La décima cuota (diciembre) deberá cancelarse en la matrícula.	48
ARTÍCULO 114: Si un Cliente (Acudiente o Padre de Familia) incurre en morosidad, al no cumplir con el pago en el plazo expuesto en el artículo anterior y extinguido el mismo, tendrá únicamente prórroga de dos días (2), iniciados al día siguiente inmediato. Extinguida la fecha de prórroga, se aplica el recargo del 10%. Para el cómputo de estos modos y efectos, se tiene en cuenta para su validez los días hábiles de cada mes.	48

ARTÍCULO 115: La única forma que se devuelve dinero a los clientes (Acudientes o Padres de Familia), es al momento de iniciar el año escolar, esto es a la primera semana del correspondiente año escolar vigente. Se hará una retención de cincuenta Balboas, (B/. 50.00), por los manejos de documentación en el que incurra el Plantel.	48
ARTÍCULO 116: La convocatoria para considerar cambios en los costos de la matrícula, así como los costos, obtención de uniformes, útiles escolares, además de proponer la anualidad, deberá realizarla el centro de enseñanza particular, a través del representante legal o el Director del Plantel, a los padres de familia y al Coordinador de Educación Particular de la Dirección Regional de Educación respectiva.	49
Dicha convocatoria se hará de manera oportuna, con por lo menos seis (6) meses de antelación a la fecha de inicio del periodo de matrícula establecido por el centro educativo para el próximo año lectivo y tendrá como objetivo principal coordinar los cambios en los costos de la matrícula, así como todo lo referente a los costos, obtención de uniformes, útiles escolares y la anualidad.	49
ARTÍCULO 117: Este reglamento Interno y de Disciplina de la Escuela la Esperanza (ELEPA.S.A.), empezará a regir a partir de su aprobación por el Ministerios de Educación. .	49
APÉNDICE I	50
“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE.....	50
LA POBLACIÓN CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)”	50
Ley N° 60 (De miércoles 30 de noviembre de 2016) QUE REFORMA LA LEY 29 DE 2002, SOBRE LA MENOR DE EDAD EMBARAZADA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.	54
APÉNDICE III	60

PRÓLOGO

En toda Institución educativa, que quiere alcanzar el éxito, primero debe formar una estructura sólida, auténtica y veraz que responda a las necesidades de la sociedad en donde existe y encuentra su razón de ser. Es por esto que este reglamento trata de mantener ese orden funcional de acuerdo a lo preceptuado por el Ministerio de Educación y a su vez responde a las orientaciones filosóficas del Plantel Educativo.

Esta compilación que la representa ante la comunidad, está dirigida a explicar lo concerniente a los diferentes roles que ejercen los docentes, administrativos, estudiantes y la comunidad educativa en general, siendo necesario incentivar elementos, primordiales como deberes, derechos y obligaciones, dentro del cumplimiento necesario exigido a los sujetos ya antes mencionados. Siempre en armoniosa colaboración y con beneficios comunes para todos los involucrados en el proceso educativo panameño.

**REGLAMENTO INTERNO
ESCUELA LA ESPERANZA
TÍTULO I
DEL NOMBRE, FINES DEL PLANTEL Y ESTRUCTURA ACADÉMICA.**

**CAPÍTULO I
DEL NOMBRE DEL PLANTEL Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1: La Escuela La Esperanza, está ubicada en la ciudad de David, corregimiento de David (Cabecera), continuación de la Avenida Francisco Clark, Provincia de Chiriquí, República de Panamá. El nombre de la escuela procede por el nombre del lugar en donde está ubicada, en el Barrio La Esperanza. Se imparte educación preescolar, jardín de infancia, primaria, Premedia y Educación Media.

ARTÍCULO 2: La Escuela La Esperanza adopta la sigla ELEPA, para simplificar la expresión completa del nombre de la institución.

ARTÍCULO 3: La Visión del ELEPA, es mantener su competitividad y excelencia académica de vanguardia en la provincia de Chiriquí, comprometida con la formación integral, los valores sociales proactivos para generar pensamiento crítico, positivo y constructivista en cada uno de sus estudiantes.

ARTÍCULO 4: La Misión de ELEPA, es formar a los alumnos y alumnas, con el esfuerzo combinado de los padres de familia y el personal docente, donde se obtengan los más óptimos resultados académicos y reforzados con valores cristianos, morales y éticos.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES**

ARTÍCULO 5: La Escuela La Esperanza tendrá como fin lo siguiente:

- Inculcar en los estudiantes valores positivos, para beneficio de su desarrollo físico, intelectual y moral.
- Promover condiciones fisiológicas, educativas, sociales y recreativas para favorecer el crecimiento y desarrollo integral del niño.
- Estimular el proceso de maduración y aprendizaje de los aspectos intelectuales y psicomotor del niño.
- Orientar el espíritu de curiosidad y observación del niño para iniciarlo en la comprensión e interpretación del mundo que nos rodea.
- Ayudar a forjar personalidades fuertes y responsables, capaces de decidir con libertad y justicia para la construcción de un nuevo mundo.
- Cultivar el espíritu de seriedad en las actitudes y de exactitud y claridad en el trabajo.

- Fomentar la confianza entre todos los miembros de la comunidad educativa, creando un clima de fraternidad.
- Cultivar la pulcritud, el orden, la alegría, los buenos modales y el cuidado de la naturaleza, característica que fomenta la armonía y el bienestar de la familia humana.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA O EDUCATIVA

ARTÍCULO 6: Los Niveles de enseñanza que impartirá el ELEPA S.A, como centro educativo son:

A) Primer Nivel de Enseñanza, Educación Básica General:

1. Educación Prescolar, para menores de 4 a 5 años. Con duración de 2 años.
2. Educación Primaria, con una duración de 6 años.
3. Educación Premedia, con una duración de 3 años.

B) Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media:

1. Educación Media, con duración de 3 años.

ARTÍCULO 7: El Plan de Estudio de Preescolar, se divide en las siguientes áreas.

PRE-ESCOLAR
ÁREAS DE DESARROLLO
SOCIO AFECTIVA
COGNOSCITIVA
LINGÜÍSTICA
PSICOMOTORA

ARTÍCULO 8: El Plan de Estudio para la Educación Primaria es el siguiente:

ÁREAS	ASIGNATURAS	1°	2°	3°	4°	5°	6°
HUMANÍSTICAS	Español	7	7	6	6	5	5
	Religión Moral y Valores	2	2	2	2	2	2
	Ciencias Sociales	2	2	4	4	4	4
	Expresiones Artísticas	3	3	3	3	3	3
	Inglés	5	5	5	5	5	5
CIENTÍFICAS	Matemáticas	7	7	6	6	5	5
	Ciencias Naturales	2	2	4	4	4	4
	Educación Física	1	1	2	2	2	2
TECNOLÓGICAS	Tecnologías	3	3	2	2	2	2
	Sub Total	32	32	34	34	34	34
	E.C.A	3	3	1	1	1	1
	TOTAL	35	35	35	35	35	35

ARTÍCULO 9: El plan de Estudio de Primaria, Premedia y Media, se adaptarán cuando así lo reglamenten las autoridades competentes en este caso.

ARTÍCULO 10: El Plan de Estudio de Premedia es el siguiente:

ÁREAS	ASIGNATURAS	GRADOS			Total, de Horas
		7°	8°	9°	
HUMANÍSTICAS	Español	5	5	5	15
	Religión Moral y Valores	2	2	2	6
	Historia de Panamá	2	-	-	2
	Historia de América	-	2	-	2
	Historia Antigua y Edad Media	-	-	2	2
	Geografía de Panamá	2	-	-	2
	Geografía de América	-	2	-	2
	Geografía de África, Eurasia y Oceanía	-	-	2	2
	Cívica	1	1	1	3
	Inglés	6	6	6	18
	Expresiones Artísticas	2	2	2	6
	Música	1	1	1	3
CIENTÍFICAS	Matemáticas	6	6	6	18
	Ciencias Naturales	5	5	5	15
	Educación Física	1	1	1	3
TECNOLOGÍAS	Familia y Desarrollo	2	2	2	6
	Agropecuaria	1	1	1	3

	Mecanografía Computarizada	1	-	-	1
	Comercio	-	1	-	1
	Contabilidad	-	-	1	1
	Informática	1	1	1	3
	TOTAL, DE HORAS	38	38	38	114
	TOTAL, DE ASIGNATURAS	15	15	15	45

ARTÍCULO 11: El Plan de Estudio de para el Segundo Nivel de Enseñanza o Media es el siguiente:

A) Bachiller en Ciencias.

B) Bachiller en Comercio Bilingüe.

Plan de estudio oficial Decreto Ejecutivo N°1055

BACHILLERATO DE COMERCIO BILINGÜE					
ÁREAS	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA			Total, de Horas
		GRADOS			
		10 °	11 °	12 °	
HUMANÍSTICA	Español (Lenguaje y Comunicación)	5	5	5	15
	Inglés (Lenguaje y Comunicación)	5	5	5	15
	Geografía de Panamá	2	-	-	2
	Geografía Económica	-	2	-	2
	Historia Moderna y Post Moderna	-	2	-	2
	Historia de Panamá	3	-	-	3
	Historia de las Relaciones entre Pmá. y los EEUU	-	-	3	3
	Cívica	-	-	2	2
	Ética, Moral, Valores y Relaciones Humanas	2	2	-	4
	Bellas Artes	-	2	-	2

CIENTÍFI	Matemáticas	5	5	5	15
	Educación Física y Salud Integral	2	2	-	4
TECNOLÓGICA	Tecnología de la Información	4	-	-	4
	Computer Business Application	-	4	3	7
	Administración	5	-	-	5
	Contabilidad I	5	-	-	5
	Business Accounting II	-	4	-	4
	Business Accounting III	-	-	4	4
	Mercadotecnia y Publicidad	-	3	-	3
	Business Management and Human Resources	-	4	3	7
	Office Management	-	-	4	4
	Formulación y Evaluación de Proyectos	-	2	-	2
	Fundamento Laboral y Comercial	-	-	2	2
	Professional Practice	-	-	4	4
	TOTAL, DE HORAS	40	40	40	120
TOTAL, DE ASIGNATURAS	11	12	11	34	

BACHILLERATO EN CIENCIAS					
ÁREAS	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA			Total, de Horas
		GRADOS			
		10 °	11 °	12 °	
HUMANÍSTICA	Español (Lenguaje y Comunicación)	5	5	5	15
	Inglés (Lenguaje y Comunicación)	5	5	5	15
	Geografía Física	2	-	-	2
	Geografía de Panamá	-	2	-	2
	Geografía Humana Económica y Política.	-	-	2	2

	Historia Moderna y Post-Moderna	2	-	2	2
	Historia de Panamá	-	3	-	3
	Historia de las Relaciones entre Pmá. y los EEUU	-	-	3	3
	Ética, Moral, Valores y Relaciones Humanas/* Ethics, Morals, Values and Human Relations.	2	-	-	2
	Bellas Artes	-	2	-	2
	Cívica	-	-	2	2
	Lógica y Filosofía	-	-	2	2
CIENTÍFICA	Matemáticas/Maths*	5	5	5	15
	Educación Física Y Salud Integral/* Physical Eduaction And Integral Health	2	2	-	4
	Biología/ Biology*	4	5	4	13
	Química	4	5	5	14
	Física	4	5	5	14
TECNOLÓGIC A	Tecnología de la Información / Infomation Technology	5	-	-	5
	Gestión Empresarial y Formulación de Proyectos / * Business Managemement and Project Formulation	-	-	2	2
	TOTAL DE HORAS	40	39	40	119
	TOTAL DE ASIGNATURAS	11	11	11	33

ARTÍCULO 12: El Horario de ELEPA S.A, (Escuela La Esperanza), es de 8 periodos diarios, un día de la semana tiene 8 periodos. **La Jornada de Media, tiene 9 periodos diarios. El día lunes, la jornada Escolar inicia con el “Acto Cívico”, que se destinan 15 minutos.**

ARTÍCULO 13: La escuela se rige por los Derechos y Normas que señala el Departamento de Educación Particular del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 14: El horario de Premedia se podrá modificar si las circunstancias lo exigen.

El horario Académico de **Pre kínder** y **Kínder** es de 7:30 a.m., hasta 11:35 a.m., De **1° a 6° grados** es de 7:30 a.m. hasta 1:00 p.m.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 15: La Estructura Administrativa de la Escuela La Esperanza está integrada así:

- ∞ **Directora**
- ∞ **Subdirectora de**
- ∞ **Subdirectora/or de**
- ∞ **Secretaria**
- ∞ **Personal Docente**
- ∞ **Contador**
- ∞ **Personal de**

Horas 7°, 8° y 9°	
7:30 a 8:15	
8:15 a 9:00	
9:00 a 9.45	
9.45 a 10:30	
10:30 a 10:50	
10:50 a 11:35	
11:35 a 12:00	
12:20 a 1:00	
1:00 a 1:45	

**Básica General
Educación Media.**

Mantenimiento.

ARTÍCULO 16: La (ELEPA S.A) cuenta con el cargo de acuerdo con sus

experiencia, manejo de personal y capacidad. La Escuela está bajo la dirección de la Licenciada Geovanna Quiel de Moreno, quién es responsable de la buena marcha del mismo y quien lo representa ante las autoridades educativas, los padres de familia, los alumnos y ante cualquier otra instancia relacionada con la escuela. La Administración del Plantel la componen: La directora, la Subdirectora de los niveles de Primaria y Secundaria y el personal de secretaria administrativa.

Escuela La Esperanza una Directora elegida para créditos académicos,

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DEL PLANTEL EDUCATIVO

ARTÍCULO 17: La comunicación oficial y otros documentos para que tengan validez, deberán tener el visto bueno y la firma de la directora.

ARTÍCULO 18: La directora será remplazada en sus ausencias, por la subdirectora. En caso de ausencia del director y la subdirectora; la Directora designará una (un) suplente, con las funciones indicadas por escrito por el periodo total que dure esta ausencia Los Directores de Escuelas Secundarias y Primarias deberán llegar por lo menos 15(quince) minutos antes de iniciarse las clases o los actos a los cuales deben concurrir. Los maestros y profesores deberán llegar por lo menos 10 (diez) minutos antes de iniciarse tales actividades.

ARTÍCULO 19: Son funciones de la directora las siguientes:

1. Propiciar con sus ejecutorias el buen nombre y prestigio de la Institución que dirigen.

2. Colaborar con el Ministerio de Educación y con sus respectivas Inspecciones Provinciales de Educación Primaria, a fin de realizar con éxito la política educativa del Estado y los planes de acción correspondientes.
3. Orientar y dirigir a los maestros en su labor, de modo que los planes de supervisión acordados para la República, sus respectivas Provincias, Zonas o escuelas, se realicen normalmente y se cumplan los acuerdos y las indicaciones que se hacen en ellos para el mejoramiento de la enseñanza.
4. Organizar y orientar la vida de la escuela de modo que se logre el buen éxito en la aplicación de los programas, y se cumplan los principios y normas de educación democrática.
5. Realizar, con la activa participación de los maestros, investigaciones o estudios en las escuelas que dirigen sobre el niño, el proceso educativo y la comunidad.
6. Impulsar el perfeccionamiento profesional de los subdirectores y maestros, estimulándolos y orientándolos por diversos medios en la prosecución de estudios profesionales.
7. Promover una amplia política de estímulos entre los maestros, los alumnos, los padres de familia y los colaboradores de la escuela, encaminada a lograr que trabajen unidos a favor del mejoramiento de la escuela, los hogares y la comunidad.
8. Visitar a los maestros en períodos lectivos, a fin de orientarlos y ayudarlos o mejorar su labor mediante recomendaciones convenientes. En estas visitas de supervisión emplearán una proporción considerable de los días hábiles de cada mes durante el año lectivo. El resto del tiempo lo dividirán entre otras actividades de orientación pedagógica y el despacho de asuntos administrativos.
9. Elaborar circulares y boletines de orientación pedagógica para el personal subalterno y celebrar periódicamente reuniones técnicas y administrativas con éste. Los directores informarán a sus respectivos inspectores acerca de estas actividades.
10. Procurar por medio adecuados el acercamiento entre la escuela y el hogar.
11. Presentar a sus respectivas Inspecciones Provinciales de Educación, un informe anual de la labor de las escuelas y las necesidades de éstas, y enviar puntualmente los informes que en el transcurso del año lectivo los soliciten las Inspecciones Provinciales de Educación.
12. Someter a la consideración de las Inspecciones Provinciales de Educación Primaria los Planes de Acción de Planteles, para el año siguiente, a más tardar una semana después de terminadas las labores del año lectivo.
13. Promover la coordinación necesaria con agencias locales de otros Ministerios y entidades no oficiales, orientadas al mejoramiento de las condiciones socio-económicas de la comunidad y a la dignificación de la vida familiar.
14. Solicitar con puntualidad, de los Subdirectores y los maestros, el suministro de datos indispensables para el buen funcionamiento de los planteles.
15. Apreciar, en colaboración con los supervisores respectivos y de acuerdo con las normas establecidas, la labor de los Subdirectores y de los maestros.
16. Ser enlace del diálogo entre la comunidad educativa y velar para que el personal a su cargo cumpla con el Código de Ética.
17. Investigar, si fuere de su competencia y con la mayor reserva, las fallas cometidas por el personal a su cargo; y de ser procedente, preparar el expediente de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley. Remitir éste al Ministerio de Educación con la resolución de cargos. De todo lo actuado se expedirá copia al interesado.

18. Extender certificaciones sobre conducta y aprovechamiento de alumnos.
19. Fomentar las buenas relaciones entre los padres de familia, personal administrativo y docente.
20. Atender y resolver oportunamente las consultas y quejas que presenten los padres de familia, maestros, profesores y alumnos a la Dirección.
21. Estimular y orientar a los profesores en cuanto al cumplimiento de los planes de estudios y colaborar efectivamente en los programas de supervisión que desarrollen los Supervisores de Educación Secundaria en sus respectivas asignaturas.
22. Visitar las clases y colaborar con los profesores que las dirigen, en evaluarlas mediante análisis objeto de los elementos o factores envueltos en su desarrollo. Hacer, a base de dicho análisis, las observaciones y sugerencias que crean oportunas para mejorar la docencia.
23. Organizar y proveer lo indispensable para la mejor administración de los exámenes reglamentarios.
24. Contribuir a que los Consejos de Profesores se efectúen normalmente en un clima de elevación profesional, desapasionado y democrático. Convocar a Consejo extraordinario cuando lo crean conveniente o lo soliciten, por escrito, el 25% de los profesores.
25. Rendir al final de cada año escolar conforme a las normas que fijo el Ministerio de Educación, un informe escrito de la labor realizada por los miembros del personal docente, administrativo y de aseo. El Informe sobre el personal docente debe consultarse con los supervisores correspondientes.
26. Convocar, dentro de los ocho días que preceden al comienzo de labores, el Primer Consejo de Profesores del año, con el fin de planear el trabajo que se ha de realizar durante el año lectivo.
27. Presentar cada año, por lo menos un mes antes del comienzo del período escolar, un proyecto de organización del plantel en la cual se designen los nombres de las personas que han de desempeñar los cargos de profesores, empleados administrativos y de servicio. La organización por materia la hará el Director de acuerdo con las normas correspondientes.
28. Conseguir por medios edificantes, el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos del plantel y de igual modo, corregir las faltas que se cometen y aplicar las sanciones correspondientes.
29. Interesarse por el aseo y conservación de los edificios, útiles y materiales del mismo.
30. Estimular las actividades extraprogramáticas de valor educativo.
31. Tratar de crear con la colaboración de la facultad, del cuerpo estudiantil y de la Asociación de Padres de Familia, el ambiente físico-social necesario para que los profesores y alumnos trabajen cómodamente y se realice el proceso educativo del mejor modo posible.
32. Promover con el asesoramiento de personal competente, el estudio psico-sociológico de los alumnos a fin de tener de cada uno un conocimiento que permita adaptar la enseñanza a sus capacidades, intereses y necesidades.
33. Discutir en conferencia con los profesores, tomando éstos parte principal, los problemas relativos a su labor con el objeto de proponer medidas y hacer sugerencias prácticas para el mejoramiento de la enseñanza.
34. Designar los profesores que habrán de servir de Consejeros de los alumnos y estimularlos y guiarlos para que cumplan debidamente estas funciones.

35. La directora de ELEPA SA, está facultada para imponer sanciones al personal docente de acuerdo a lo establecido en el código de trabajo de la república de Panamá, al personal educando (estudiantes), personal administrativo del plantel educativo.

ARTÍCULO 20: La Subdirectora/or, es la Colaborador/a inmediata/o y directa/o, de la Directora del Plantel, la suple en sus Ausencias, además es responsable de la buena marcha del mismo y lo representa ante las autoridades del Ministerio de Educación en las ocasiones que sean necesarias, ante los Padres de Familia, alumnos y otra instancia que esté relacionada la Escuela La Esperanza (ELEPA S.A).

ARTÍCULO 21: Son funciones para el /la Subdirectora/or, las siguientes:

1. Reemplazar a la Directora en sus ausencias temporales.
2. Cooperar con ella en todas sus actividades técnicas y administrativas
3. Inspirar y guiar en lo concerniente a la disciplina general del plantel. Tomar medidas y desplegar iniciativas que conduzcan a mejorar las relaciones interpersonales y a crear en el colegio un clima de conveniencia edificante.
4. Colaborar con la Directora en el planeamiento y dirección de las reuniones que éste convoque.
5. Dedicar el mayor número posible de los días hábiles de cada mes a visitas de supervisión y a labor de orientación pedagógica.
6. Colaborar con la Directora del plantel en la evaluación de la labor actual del personal docente.
7. Desempeñar las funciones, que al Director le señale y que tengan por finalidad el funcionamiento Regular y adecuado de la escuela y el mejoramiento de la labor encomendada a ella.
8. Asumir las responsabilidades que delegue en él el Director durante sus ausencias temporales y cumplir otras obligaciones que le asigne la Ley.

ARTÍCULO 22: Son derechos para la Directora del Plantel Educativo los siguientes:

1. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo
2. Optar por licencias sin sueldo.
3. Recibir remuneración.
4. Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidas por la Constitución, las Leyes, los reglamentos, y otros que decreta el Gobierno Nacional.
5. Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros.
6. Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas.
7. Gozar de la Jubilación.
8. Capacitarse y adiestrarse.
9. Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado.
10. Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas.
11. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, sin costo alguno para ella.
12. Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen del Plantel Educativo en todo momento y en especial en caso de conflictos.

ARTÍCULO 23: Son derechos para el/ la Subdirector/a del Plantel Educativo los siguientes:

- a) En el día de descanso semanal es un derecho y un deber para el trabajador.
- b) El descanso semanal obligatorio debe darse en preferencia los domingos.
- c) Ejercer las funciones atribuidas a su cargo.
- d) Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidas por la Constitución, las Leyes, los reglamentos, y otros que decreta el Gobierno Nacional.
- e) Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros.
- f) Gozar de la Jubilación.
- g) Capacitarse y adiestrarse.
- h) Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado.
- i) Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas.
- j) Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, sin costo alguno para ellas/ellos.

ARTÍCULO 24: Prohibiciones en para el director del plantel:

1. La exacción, cobro o descuento de contribuciones para fines políticos a los trabajadores del plantel.
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o
4. Distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puesto de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias del plantel.
5. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza.
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo como directora del plantel.
7. Recibir pago o favores particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.
8. Dar trato de privilegio a los trámites de escolares para favorecer de manera individual o colectiva a los Padre de familia, acudientes o representantes legales.
9. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo.
10. Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial.
11. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato.
12. Atentar de palabra o, de hecho, contra la dignidad de los, subalternos o compañeros.
13. Incurrir en nepotismo.
14. Incurrir en acoso sexual o acoso laboral.
15. Las prohibiciones vigentes contempladas el código penal, el título Tercero, capítulo uno y dos respectivamente.
16. Incurrir en omisiones o conductas contrarias al Código de ética de los maestros y profesores de la República de Panamá.

ARTÍCULO 25: Son prohibiciones para él o la de subdirectora/or:

1. Apropiarse de ilegalmente de materiales, equipos o valores propiedad de ELEPA un. S. A.
2. Establecer fue establecer fueros o privilegios personales por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.
3. Realizar o participar en huelgas declaradas prohibidas en o ilegales.
4. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones en administrativas provenientes de superior jerárquico.
5. Cobrar salarios y cumplir su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la ley.
6. Las prohibiciones vigentes contemplada en el código penal en el título Tercero, capítulos uno y dos respectivamente.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 26: El personal administrativo el siguiente:

- ∞ **Directora**
- ∞ **Subdirectora**
- ∞ **Administrador General.**
- ∞ **Secretaria**
- ∞ **Contador**
- ∞ **Personal de Mantenimiento**

ARTÍCULO 27: Los requisitos para desempeñar y ejercer los puestos administrativos son los siguientes:

1. Nombre completo o legal y usual.
2. Sexo
3. Estado civil
4. Nacionalidad
5. Cédula
6. Domicilio, apartado postal, teléfono.
7. Fecha y lugar de nacimiento, edad, religión que profesa (se respeta la tolerancia de culto)
8. Nombre del cónyuge, si lo tuviese o unido si fuera el caso; nombre de las personas que dependen de él o ella.
9. Nombre de sus Padres, hijos o hijas (si los tuviese), hermanos.

ARTÍCULO 28: Otros requisitos necesarios para ocupar puestos administrativos que en ELEPA SA:

1. Poseer solvencia moral.
2. Presentar sus títulos académicos, necesarios para ocupar el puesto que aspira.
3. Excelencia profesional cimentada en la capacitación y el desarrollo profesional continuó, actual y práctico.
4. Cumplimiento a las normas establecidas en el reglamento de ELEPA SA.
5. Mantener sus datos actualizados para responder en caso de urgencia y avisar a sus familiares.

ARTÍCULO 29: El Administrador de la escuela La Esperanza tiene las siguientes funciones:

1. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del Código de Trabajo y Ley de Carrera Docente.
2. Es el colaborador inmediato de la Administración y de la Directora.
3. Informar a la Dirección del movimiento del personal que incluye: número de empleados, vacaciones, licencias, despidos, contrataciones y sanciones.
4. Revisar que se haya cumplido con los requisitos para la contratación.
5. Encargado de realizar el programa de vacaciones del personal y ejecutarlo.

ARTÍCULO 30: Son funciones de la secretaría las siguientes:

1. Procurar un ambiente cordial y servicial con los nombramientos de la comunidad educativa.
2. Manejo adecuado del archivo.
3. Preparación de confidenciales.
4. Redacción de correspondencia.
5. Confección de material de evaluación.
6. Sentir que es parte importante en la formación educativa y evangelizadora de la escuela.
7. Guardar una estricta confidencia respecto a los documentos concernientes a informaciones de los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 31: El Contable actuará siempre en comunicación con la Directora y tiene las siguientes funciones:

1. Velar para que en la institución se logre cumplir con lo presupuestado.
2. Rendir cada mes el informe financiero a la dirección, junto con la ejecución presupuestada
3. Velar por el buen estado de las propiedades de la escuela y por el funcionamiento de sus dependencias.
4. Pagar con puntualidad a todos los empleados con espíritu de servicio y conforme a la justicia social.
5. Podrá descontar a los profesores y maestros (trabajadores) por motivo de tardanzas en o ausencias injustificadas, sin perjuicio de otras medidas ocasionadas por esta acción.

ARTÍCULO 32: son derechos para el personal administrativo, secretaria y contabilidad:

1. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo.
2. Recibir remuneración o salario.
3. Gozar de los beneficios, prestaciones que le otorga la ley de la República de Panamá.
4. Gozar de confidencialidad y reserva de las actuaciones que son esenciales a los manejos de ELEPA S.A.
5. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás documentos relacionados a la actividad docente y académica de ELEPA S.A.
6. Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas.
7. Gozar de la Jubilación;
8. Capacitarse y adiestrarse;
9. Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;
10. Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;
11. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el usuario.

ARTÍCULO 33: Prohibiciones para el personal administrativo, secretarias y contabilidad:

1. La exacción, cobro o descuento de contribuciones para fines políticos a los trabajadores del plantel u otros no autorizados, ni propios de las funciones a su cargo.
2. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación de la misma.
3. Distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puesto de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias del plantel.
4. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos a su cargo o la prestación del servicio que le corresponde.
5. Recibir pago o favores particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.
6. Dar trato de privilegio a los trámites de escolares para favorecer de manera individual o colectiva a los Padres de familia, acudientes o representantes legales.
7. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo.
8. Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial.
9. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato.
10. Atentar de palabra o, de hecho, contra la dignidad de los superiores jerárquicos o compañeros.
11. Incurrir en nepotismo.
12. Incurrir en acoso sexual o acoso laboral.
13. Las prohibiciones vigentes contempladas en el código penal, el título Tercero, capítulo uno y dos respectivamente.
14. Incurrir en omisiones o conductas contrarias al Código de ética de los maestros y profesores de la República de Panamá.

**CAPÍTULO IV
DEL PERSONAL MANTENIMIENTO Y ASEO**

ARTÍCULO 32: Son funciones del personal de mantenimiento y aseo las siguientes:

Acatar las órdenes e instrucciones del director o en su sustitución o ausencia, la de la subdirectora.

Presentarse al trabajo siempre en aceptables condiciones mentales y físicas para ejecutar las labores en que le ha sido encomendadas.

1. Observar buenas costumbres durante la ejecución de su jornada de trabajo.
2. Conservar en buen estado las herramientas, los insumos y necesarios para la ejecución de sus labores.
3. En caso de desgaste informar al administrador, a la directora del colegio para su reemplazo.
4. Dar aviso al administrador o en su defecto a la directora, de cualquier hecho o circunstancia que pueda causar daño a los estudiantes, personal docente, personal administrativo.
5. Devolver en todos los días, los útiles, equipo, llaves, herramientas, en el sitio asignado para su depósito.
6. Mantener limpios los servicios sanitarios para el uso de los estudiantes, personal docente, personal administrativo y también de mantenimiento.
7. Mantener actualizados sus datos para poder responder en caso de urgencia y comunicarse con sus familiares.

ARTÍCULO 33: Son deberes del personal de mantenimiento y aseo las siguientes:

1. Realizar personalmente el trabajo convenido con la intensidad de, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, preparación, destreza, el tiempo y el lugar establecido.
2. Acatar las órdenes e instrucciones del director o representante.
3. Presentarse al trabajo en condiciones aceptables mentales y físicas.
4. Prestar los servicios requeridos cuando se presente riesgo inminente, peligren las personas, estudiantes u otro miembro de la comunidad educativa.
5. Observar las indicaciones contenidas en este reglamento u aquellas que en un futuro sean necesarias.
6. Tener en buenas condiciones y en disposición los insumos, herramientas para su desempeño laboral.

ARTÍCULO 34: Son derechos de los trabajadores de mantenimiento y aseo los siguientes:

1. Duración en su cargo o hasta cumplir el objeto de su contrato.
 2. Participación en programas de rehabilitación o reeducación en caso de consumo de drogas ilícitas o de abuso potencial, o de alcohol. En caso de ser necesario.
 3. Se le otorgará sus implementos para su oficio sin costo alguno para los trabajadores.
- Código de trabajo.

**TÍTULO III
DEL PERSONAL DOCENTE**

**CAPÍTULO I
DE LOS MAESTROS, PROFESORES Y MAESTROS ESPECIALES**

ARTÍCULO 35:

Son deberes de los profesores y maestros en general en la ELEPA S.A:

- a) Dar a los estudiantes, dentro y fuera del plantel, constante ejemplo de moralidad, civismo, amor patrio, espíritu de trabajo y cooperación.
- b) Cumplir con puntualidad y esmero sus funciones docentes y concurrir a los Consejos de Profesores, veladas, conferencias, desfiles y demás actos de carácter educativo que se celebren en la escuela o bajo los auspicios de ésta.
- c) Dirigir las clases de las asignaturas que se les confíen, de conformidad con los programas vigentes y con la orientación y distribución del tiempo que se fijen.
- d) Llevar un registro de cada uno de los alumnos, en el cual anotarán: sus ausencias, las calificaciones que merezcan de acuerdo a su aprovechamiento y conducta, observaciones que arrojen luz en cuanto a sus hábitos, actitudes, intereses, capacidades, condiciones de vida en sus hogares y datos relativos a su desarrollo físico y sus condiciones de salud. Utilizar este registro, con la ayuda de los Profesores Consejeros respectivos, para orientar y ayudar a los alumnos con relación a sus problemas personales y a sus estudios.
- e) Cooperar con la Dirección del plantel en la buena marcha del mismo.
- f) Presentarse al plantel atendiendo al llamado de la Dirección en los ocho días que proceden al comienzo del año lectivo, para cooperar con él en los trabajos preparatorios y de organización.
- g) Encauzar el buen comportamiento de los alumnos, teniendo presente el moderno concepto de disciplina según el cual ésta:

- 1) **Es más positiva y constructiva que negativa y restrictiva.**
- 2) **Se obtiene mejor por medios indirectos que directos.**
- 3) **respeto la personalidad del alumno.**
- 4) **tiende a la educación del carácter.**

- h) Desempeñar el cargo en del Profesor consejero cuando el director se lo confía.
- i) Dedicar el resto de las horas hábiles en a las labores culturales y administrativa que les asigne la dirección del plantel de acuerdo al reglamento interno; a atender las consultas de los estudiantes, guiar los de sus estudios, a cooperar en la disciplina de la entrada, recreos, salidas, actos culturales y otros.
- j) El educador panameño debe mantener una salud física mental y espiritual satisfactoria y necesaria que le permita practicar los valores éticos y morales para convivir en sociedad. En

ARTÍCULO 36: Son deberes de todo el personal docente los siguientes:

*Extraído del Código de Ética Profesional del Cuerpo de Educadores de la República de Panamá.

I DEBERES PROPIOS DEL EDUCADOR

1. El educador debe poseer el título debidamente acreditado para ejercer su profesión educativa y mantener capacitaciones continuas correspondientes a su cargo.
2. El educador debe actualizar sus competencias acordes con el contexto nacional e internacional, de manera permanente, tomando en cuenta los avances educativos, científicos y tecnológicos de las diferentes disciplinas, para que el proceso de enseñanza aprendizaje se realice de manera integral.
3. El educador debe fortalecer el reconocimiento de su remuneración económica fundamentado en la dignidad de su cargo y el derecho a la calidad de vida.
4. El educador debe considerar el aula de clases, y su institución educativa como altar y templo que promueva el amor y el respeto como un apostolado en el ejercicio de su profesión.
5. El educador ha de considerar su cátedra con el máximo respeto; y al ejercicio de su profesión como un noble sacerdocio, de forma tal que ese respeto y esa atención se comunique a los alumnos.
6. El educador no debe aprovecharse de su función para fines no profesionales, tales como propaganda personal o política, o como medio de obtener otros puestos o situaciones ventajosas.
7. El educador no debe aceptar comisiones o gratificación por la selección que haga de los libros y accesorios escolares.
8. El educador debe mantener un alto nivel de autoestima, manifestada en su comportamiento, presentación personal dentro y fuera de la institución, así como el lenguaje que utiliza.
9. El educador debe utilizar e implementar todas las estrategias necesarias para prevenir que alumnos y colaboradores incurran en hábitos negativos antes de recurrir a intervenciones que signifiquen sanciones reglamentarias, mostrando inteligencia emocional, paz y armonía como actitud existencial que genere vida y promueva cambios positivos.
10. El educador debe evitar utilizar su cargo para aceptar remuneraciones de ningún tipo, ni negociar económicamente folletos, guías de aprendizaje, módulos u otros materiales inherentes a su cargo, de igual modo el educador no debe realizar ningún otro tipo de ventas ajenas a su cargo.

11. El educador debe ser un testigo coherente, un creyente convencido, un líder que eduque con mística y asuma su rol de guía y formador integral más que instructor.

II DEBERES EN RELACIÓN CON LOS EDUCANDOS Y COLABORADORES

1. El educador debe ser cordial, amable y solícito con todos los educandos(as) y colaboradores; manteniéndose en el plano de guía, mediador(a) y maestro(a); procurando ganar su cariño y respeto.
2. El educador debe ser justo e imparcial en sus relaciones con los educandos(as) y colaboradores, dentro y fuera del aula, y mantener valores éticos, morales y profesionales, revestidos de serenidad y dignidad humana.
3. El educador debe individualizar el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus educandos(as), y considerar en cada caso la diversidad cultural, las diferencias individuales, utilizando metodologías, técnicas y medios que contribuyan a su formación integral.
4. El educador debe procurar el desarrollo integral de sus educandos(as) y no limitarse a impartir la enseñanza.
5. El educador debe establecer relaciones de convivencia fraterna, respetuosa y amistosa entre los padres de familia del centro educativo, con el fin de promover un trabajo en equipo.
6. El educador no debe dar clases particulares retribuidas a sus propios educandos reprobados.
7. El educador debe guardar, como secreto profesional, toda información confidencial exceptuando aquellas que riñan con la salud integral, el bienestar y la seguridad del centro educativo, de sí mismo y de sus educandos.
8. El educador debe utilizar e implementar todas las estrategias necesarias para prevenir que alumnos y colaboradores incurran en hábitos negativos, antes de recurrir a intervenciones que signifiquen sanciones reglamentarias.
9. El educador debe ofrecer y acompañar al educando en todas las oportunidades posibles de descubrimiento, experimentación estética, artística, deportiva, científica, cultural, religiosa, social y otros, que le permitan su desarrollo personal e integral.

III DEBERES CON OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DOCENTES, ADMINISTRATIVOS, PADRES DE FAMILIAS Y PERSONAL DE APOYO.

1. El educador debe cultivar un espíritu ético de respeto, solidaridad y hermandad con todos sus colegas.
2. El educador, incluyendo los que estén en puestos administrativos, debe evitar la crítica destructiva de la conducta o la capacidad de sus compañeros y se guardará en preservar la confidencialidad y la prudencia en el manejo de la información verbal o escrita que pueda ser utilizada para descalificar, desprestigiar, desacreditar y excluir a colegas del círculo académico, afectando la seguridad, el modelo de maestro y la confianza institucional ante los educandos, padres de familia, jefes del ramo o particulares.
3. El educador debe respetar el ejercicio profesional de los demás educadores y administrativos en su trabajo, funciones, cátedra, ni en su relación con los alumnos padres y tutores. Además, debe mantener un trato igualitario sin discriminación por razón de sexo, edad, religión, ideología, etnia, idioma o cualquier otra diferencia.

4. Debe reinar un ambiente de cooperación, empatía, solidaridad y objetividad en toda la comunidad educativa: docentes, administrativos, personal de apoyo, padres de familia, educandos, todos deben actuar con profesionalismo y responsabilidad para resolver los asuntos a través del órgano regular.
5. Poseer títulos, créditos, ejecutorias y evaluación del desempeño docente, son los medios que debe utilizar un educador, para obtener una cátedra, traslado o ascenso en la profesión.
6. El educador no debe solicitar un puesto ya ocupado por un colega valiéndose de difamaciones de índole personal y/o profesional para obtenerlo.
7. El educador debe colaborar de manera ética, democrática y participativa en los acuerdos y decisiones de las coordinaciones de departamentos, comisiones de trabajo y consejos de profesores de los Centros Educativos.

IV DEBERES CON LA COMUNIDAD, LA INSTITUCIÓN Y EL ESTADO

1. El educador debe desarrollar una legítima responsabilidad ética frente a los problemas de la familia y la situación política, económica, cultural, religiosa y ecológica del país y del mundo.
2. El educador debe asumir una actitud empática y sinérgica con el ámbito familiar y comunitario para fortalecer los vínculos, estilos de cooperación y colaboración de ambos actores.
3. El educador debe velar por el cumplimiento, interpretación y divulgación de los fundamentos legales que estructuran el funcionamiento docente.
4. El educador debe tener presente el respeto que las leyes y normas sociales merecen y mantener un espíritu crítico sin violar el respeto que se debe a las leyes constitucionales establecidas.
5. El educador debe contribuir con el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas planificadas por la institución educativa y el Ministerio de Educación.
6. El educador debe respetar y cumplir con el reglamento interno del colegio y todas las normativas vigentes emitidas por el Ministerio de Educación.
7. El educador debe guardar discreción y confidencialidad sobre informes relacionados con el personal docente, educando y administrativo vinculadas con ejercicio de sus funciones en la institución educativa.
8. El educador debe promover entre sus compañeros, educandos y personal administrativo el uso adecuado, protección y conservación de las infraestructuras, equipos tecnológicos, herramientas y mobiliarios existentes en la institución.
9. El educador debe utilizar el tiempo comprendido dentro de la jornada de trabajo, en actividades relacionadas con sus funciones para garantizar su eficiencia.
10. El educador debe presentar a la dirección del colegio, proyectos y propuestas que contribuyan al mejoramiento integral de la educación.
11. El educador debe colaborar con la dirección de la institución en eventos extracurriculares y pedagógicos.
12. El educador debe promover el acercamiento de la institución educativa al entorno físico y social en el que desarrolla su labor. El educador debe promover y propiciar en la Comunidad Educativa el desarrollo del sentido de pertenencia a su colegio o escuela.

ARTÍCULO 37: Son funciones de los maestros y de los profesores las siguientes:

- a) Aplicar los Programas de Educación Primaria en tal forma que se logren los propósitos de la Educación Panameña.

- b)** Colaborar con el Ministerio de Educación, la Inspección Provincial de Educación y la Dirección del Plantel a fin de realizar con éxito la política educativa del Estado y los planes de acción correspondientes.
- c)** Estudiar al niño y a la comunidad con el objeto de orientar la enseñanza en armonía con los Intereses y las necesidades de sus alumnos y las condiciones de vida de la comunidad.
- d)** Promover a colaboración entre los alumnos, los padres de familia y la comunidad con el objeto de hacer más funcional y práctica la gestión docente.
- e)** Colaborar con el Director del plantel en las comisiones en las cuales se las incluyan, orientados hacia la buena marcha de la escuela.
- f)** Participar en la determinación de las normas de evaluación del progreso de los alumnos y en las referentes a la apreciación de su propia labor. Un
- g)** Ayudar en la labor de guiar a los alumnos para que éstos determinen sus propias normas de conducta.
- h)** Preocuparse constantemente por la corrección en el uso del lenguaje y por la formación de buenos hábitos de conducta y de puntualidad.
- i)** Remitir a la dirección del plantel, con puntualidad y exactitud, los datos estadísticos y demás informes oficiales.
- j)** Rodear a los alumnos de las mejores oportunidades posibles para que aprendan a estudiar.
- k)** Servir de agentes sanitarios ad-honoren en la comunidad, según las instrucciones conjuntas del Ministerio de Educación y el Departamento de Salud Pública.
- l)** Utilizar, al máximo posible, los recursos naturales y sociales de cada medio, como valiosos auxiliares del proceso educativo.
- m)** Colaborar con los maestros especiales en todo lo que redunde en beneficio de la educación de los alumnos.
- n)** Sus funciones docentes tendrán la duración de acuerdo al calendario escolar dado por el ministerio de educación MEDUCA.
- o)** El educador debe realizar actualizaciones profesionales de la siguiente manera:
 1. Estar inmersos en el proceso de mejoramiento continuo, como base para el logro de la calidad en la educación.
 2. Utilizar las mejores estrategias, materiales y herramientas para incentivar y facilitar el aprendizaje.
 3. Conocer y utilizar correctamente los avances tecnológicos que permiten el desarrollo de variadas experiencias de aprendizajes, favoreciendo la planificación educativa.
 4. Adoptar y adecuar en el proceso educativo asumiendo en su vida profesional las nuevas tecnologías, el tratamiento de la información que se dan a través de las redes globales, uso de las computadoras, la Internet y las telecomunicaciones, implementando estrategias educativas innovadoras y que constituyen el sistema medular en todas las actividades que se realizan en esta era del conocimiento digital.
 5. Promover entre los educandos el uso apropiado y responsable de los programas y recursos tecnológicos.
 6. Promover y propiciar la vinculación de la teoría con la práctica, en el ámbito tecnológico.
- p)** El educador debe hacer en relación a sus alumnos los siguientes:
 1. Dar seguimiento continuo al rendimiento de los estudiantes con el propósito de buscar mejoras en el logro de los aprendizajes.
 2. Planificar las actividades de evaluaciones que permitan obtener evidencias del desempeño de los estudiantes.
 3. Mantener una comunicación constante con los padres, madres de familia y acudientes, para informarles sobre la evaluación y el rendimiento académico de sus acudidos.

ARTÍCULO 38: Son derechos de los maestros y profesores los siguientes:

1. Recibir su remuneración de acuerdo lo establecido en su contrato de trabajo.
2. Los maestros y profesores se les concede su periodo de descanso semanal normal al finalizar la misma, para reponer sus fuerzas. De preferencia los días sábados y domingos.
3. Cuando el trabajador (profesores y maestros), tenga algún reclamo sobre el cómputo de su salario deberán dirigirse con su talonario y ficha del seguro social correspondiente a la dirección del plantel.
4. La mujer en estado de gravidez (Profesora y maestras), gozarán de los derechos y privilegios de su condición; no podrán ejercer funciones que la pongan en peligro a ella y al producto de la gestación.
5. Recibir seminarios y actualizaciones para el mejor desempeño de funciones docentes.
6. Los profesores y maestros podrán solicitar permiso a la dirección en caso de urgencias personales. Las solicitudes serán dadas por escrito y aprobadas en dirección.

ARTÍCULO 39: Es prohibido a los maestros, profesores de primaria y secundaria:

- A. Imponer a los escolares castigos corporales o afrentosos y usar palabras injuriosas o ásperas al reprimirlos.
- B. Poner, sin autorización del Ministerio de Educación sustitutos para el desempeño de sus labores.
- C. Concurrir en cuerpo con los alumnos y obligarlos directa o indirectamente, a que ellos concurren a fiestas o a actos no autorizados por Ministerio.
- D. Levantar o proponer, sin autorización u orden superior, suscripciones entre los alumnos y motivarlos a firmar peticiones o manifestaciones de cualquier género.
- E. Exigir a los alumnos que lleven trajes uniformes fuera de los reglamentarios, en actos que no tienen ninguna índole educativa.
- F. Aprovechar del servicio personal de los alumnos para asuntos ajenos a la escuela. La remuneración pecuniaria por el servicio prestado no excusará la falta.
- G. Salir del plantel educativo si la autorización correspondiente impartidas por la directora del plantel o de manera intempestiva una vez iniciada la jornada educativa diaria, en este supuesto también se les dará conocimiento a las autoridades administrativas correspondientes.
- H. Realizar cualquier actividad que produzca lucro a uno u más docentes, aprovechándose de los estudiantes o incurrir en falsedad manifiesta que perjudique a la institución educativa ELEPA SA.
- I. Atender llamadas personales o textos en de mensajería durante las horas de clases, en el área de los salones de clases.
- J. Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad de los estudiantes, la de sus compañeros docentes, la de terceras personas o la propia.
- K. Realizar actos en que están establecidos en el código penal en especial aquellos consagrados en el Título III, capítulo del I al III; Título V en su totalidad.

Artículo 40: son funciones del Profesor coordinador del departamento:

1. **Organizar en el conjunto con la totalidad de los docentes del departamento el plan a Anual correspondiente área académica de su experticia.**

- 2. De supervisar la planificación didáctica de los docentes; coadyuvar en el diseño de las pruebas objetivas escritas, exámenes finales del período académico.**
- 3. Reunirse con la directora o la subdirectora en los casos que sea necesario.**
- 4. Elaborar en conjunto con la demás docente en el inventario del departamento y elaborar listas de recursos y materiales existentes o que se necesiten para el buen desempeño académico.**
- 5. Percibir las reuniones departamentales, dirigir la escogencia de un secretario/a, que elaborara las actas necesarias. Así mismo llevará un archivo de los documentos dirigido al departamento o generados por este.**

ARTÍCULO 41: Son deberes de los profesores consejeros:

a) Desarrollar entre los alumnos confiados a su guía educativa una constante labor de orientación dirigida, no sólo para asegurar el buen éxito en los estudios sino muy particularmente para facilitar la formación de una personalidad robusta, digna y respetable.

b) Representar a sus alumnos aconsejados ante el Personal Docente y Administrativo del plantel, principalmente ante los profesores de éstos.

c) Comunicarse con los padres de familia tan frecuentemente como sea posible para discutir los problemas de la educación de los alumnos de su grupo.

d) Arreglar el horario especial de cada alumno y firmar sus horarios.

e) Mantenerse en estrecho contacto con los demás profesores de los alumnos de su grupo, para estar enterados de la marcha de éstos en sus clases, así como de la conducta que observen en ellas y en el plantel.

f) Informarse debidamente acerca de los estudios, profesiones u oficios a que se podrán dedicar los alumnos o investigar, por los medios a su alcance, las aptitudes, capacidades, limitaciones y condiciones ambientales de ellos para ofrecerles la mejor orientación profesional posible.

ARTÍCULO 42: son funciones en del Profesor Consejero:

- 1. Desarrollar entre los alumnos confiados a su guía, una constante orientación, no sólo para asegurar el buen éxito en los estudios sino muy particularmente para facilitar la formación de una personalidad robusta, digna y respetable.**
- 2. Representar a los estudiantes a su cargo de los casos necesarios ante el personal docente y administrativo del plantel.**
- 3. Comunicarse con los Padres de familia tan frecuentemente como sea posible para discutir las situaciones y problemas de índole educativa.**
- 4. Mantener un seguimiento y desarrollo académico de los estudiantes en las demás asignaturas y comunicarse con los profesores asignados al grupo. Para enterarse de la marcha, fortaleza y debilidades académica y conductuales que se observen.**
- 5. Informarse debidamente acerca de los estudios, profesiones u oficios a que se podrán dedicar en un futuro los estudiantes a su cargo y otorgará una orientación adecuada.**
- 6. Presentará al finalizar el año escolar correspondiente una lista de los estudiantes que presentaron deficiencias académicas, conductuales y disciplinarias para la evaluación y estudio de estos casos en la dirección del plantel.**

7. **Devaluar de forma objetiva y con certeza la causa de los hábitos y actitudes de los estudiantes a su cargo.**
8. **Presentar informe final anual de la situación de los estudiantes y de la consejería en General.**
9. **Ser mediador y conciliador entre los estudiantes ante cualquier reclamo, disputa, desavenencia, para otorgar a soluciones equitativas. Así y cómo ejercer de mediador en las discrepancias académicas.**

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE PROFESORES

ARTÍCULO 43: El Consejo de profesores que es un ente donde emanan las decisiones internas relacionadas con el trato, manejo de los estudiantes, se da información es pertinente sobre la actualidad y situación del plantel, donde interviene el director del plantel, la subdirectora, los maestros y profesores del mismo. En sí hay solicitud por escrito, puede participar en él consejo la Presidente o Presidente del Club de Padres de familia u aquel que deseen exponer un punto en particular.

Este consejo está integrado por:

- a) **La directora (que lo preside).**
- b) **La subdirectora.**
- c) **La secretaria (que llevará las actas).**
- d) **Los maestros y profesores del plantel.**
- e) **Miembros de la Comunidad Educativa.**

ARTÍCULO 44: son funciones en del consejo de profesores:

1. Realizar la evaluación de los alumnos/as, en utilizando la información más adecuada, recabada por los resultados de sus pruebas académicas, así como su conducta y disciplina.
2. Informar a la comunidad educativa sobre los programas, actualizaciones académicas o cambio en los programas educativos.
3. Discutir las pautas disciplinarias y normas conductuales aplicadas en el plantel.
4. Aprobar acuerdos y tomar decisiones sobre asuntos sometidos por la Dirección o por los profesores relacionados con los aspectos académicos, disciplinario, ético, moral, siempre en consonancia con las leyes vigentes establecidas en la República de Panamá.
5. El Consejo de Profesores establecerá su agenda a tratar.
6. Elegir al personal docente para un nuevo periodo bianual, los miembros del Consejo de Profesores no se podrán reelegir de manera inmediata después de su periodo de dos años (2).
7. La elección de los miembros del Consejo seguirá las siguientes reglas:
 - a. Un profesor o maestro (1), con su correspondiente suplente para la Comunidad Educativa, por un periodo de dos años (2).
 - b. Tres profesores o maestros (3), con su correspondiente suplente para la Comisión de Normas Organización y Ética Docente, por un periodo de dos años (2).
 - c. Dos profesores o maestros (2), con su correspondiente suplente para la Comisión de Bienestar Estudiantil, por un periodo de dos años (2).
 - d. Tres (3) profesores o maestros, con su correspondiente suplente para la Comisión de Disciplina, por un periodo de dos años (2).

8. Los Docentes podrán renunciar a los cargos siempre de manera justificada y su suplente tomara la posición hasta concluido su periodo.

ARTÍCULO 45: Los fines del consejo de profesores, son todos aquellos en que apuntan al bienestar, desarrollo, actualización, de la función docente y otorgar consulta, asesoría al personal administrativo del plantel.

ARTÍCULO 46: Las reuniones del Consejo de profesores son de dos tipos, a saber, ordinarias y extraordinarias. A ambas serán convocadas por la Directora del plantel. En el caso que sean solicitadas (solamente extraordinaria) por el personal docente, esta ser hará por un documento, debidamente firmado por los solicitantes y donde se exprese en los fundamentos de su solicitud. El Consejo de profesores deberá reunirse por lo mínimo una vez en el período académico correspondiente.

TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES Y SUS PADRES O ACUDIENTES

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 47: Los estudiantes son estos el objeto y sujeto de la educación panameña y como tal, sus derechos están salvaguardados, protegido y garantizados por la constitución nacional, el código de la familia, las leyes de MEDUCA, leyes especiales y los reglamentos, que regulan su situación dentro de los planteles educativos. Así como los acuerdos internacionales suscrito por el estado panameño. A su vez, este reglamento la obedece, cumple el espíritu de estas normativas mencionadas y consagradas en nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 48: Son requisitos de ingreso para que estudiante para que forme parte del plantel educativo los siguientes:

1. Certificado de nacimiento escolar.
2. Tarjeta de control de vacuna (inicial).
3. Copia del Duplicado del registro acumulativo (primaria).
4. Créditos oficiales del estudiante del centro de estudios de procedencia.
5. Certificado de salud expedido por facultativo idóneo.
6. Certificado de buena conducta expedido por el plantel educativo de procedencia.
7. Dos fotos de tamaño carné.
8. Leer y confirmar el contrato de matrícula.
9. Firma del compromiso del Acudiente que acepta el reglamento interno y los pagos de las colegiaturas.

ARTÍCULO 49: Son deberes de los estudiantes:

1. Asistir puntualmente a clases.
2. Respetar el patrimonio y la propiedad de los compañeros, del centro educativo.
3. Portar correctamente el uniforme.
4. No portar ningún tipo de armas. No usar o vender sustancias psicotrópicas.
5. Respetar a los inspectores, educadores, compañeros y demás personal del colegio.
6. Mantener el orden y la tranquilidad en el plantel.

7. No participar en actividades políticas de carácter partidista dentro del plantel.
8. Contribuir con su comportamiento a un clima de tolerancia, diálogo y concertación.
9. Cooperar, trabajar y promover por la imagen y progreso de su plantel.
10. No permitir que otros estudiantes se aprovechen de su dedicación a los estudios.
11. Responsabilidad al realizar sus actividades y tareas escolares.
12. Presentar excusas en caso de ausencia o tardanzas.
13. Participar en actividades organizadas por la escuela.
14. Usar adecuadamente el tiempo libre dentro del plantel.
15. Dejar muy en alto el nombre del colegio, a través de sus acciones y actitudes dentro y fuera del mismo.
16. Que su actitud fuera del colegio sea acorde con su condición de estudiante.

Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir enseñanza de acuerdo a los planes de estudio y ser evaluado correcta y científicamente.
2. Tener igualdad de oportunidades sin discriminación.
3. Libertad de expresión, asociación y organización.
4. Disfrutar de los programas culturales, recreativos, sociales, científicos y deportivo; como de los servicios de bienestar estudiantil;
5. Participar democráticamente y expresarse pacíficamente en actividades públicas y del colegio, sin que esto afecte a terceros.
6. Ser informado de la forma correcta de utilizar el uniforme.
7. Recibir sus clases de manera puntual y en un ambiente de orden y tranquilidad.
8. Protección, cuidados y ayuda especial cuando se encuentra en estado de gravidez;
9. Protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra y dignidad.

A. DIVISIÓN DEL AÑO ESCOLAR EN TRIMESTRES, SE ESTABLECEN LAS REGULACIONES DE CALIFICACIÓN, PROMOCIÓN, RECUPERACIÓN DE ASIGNATURAS REPROBADAS.

ARTÍCULO 50: El año escolar se dividirá en tres (3) períodos que serán evaluados de forma independiente para obtener la calificación anual del estudiante por asignatura y por grado. A estos períodos se les denominará trimestres.

En el calendario escolar de cada año se establecerán las fechas en que los centros educativos deben desarrollar, planificar y organizar el proceso educativo del año escolar, los tres (3) períodos de clases y los recesos escolares.

B. DE LA CALIFICACIÓN PRIMARIA, PREMEDIA Y MEDIA.

ARTÍCULO 51: La evaluación en la etapa preescolar será cualitativa, continua e integrará las áreas del desarrollo socio-afectivo, cognoscitivo y psicomotor del alumno. En esta etapa de enseñanza, el docente elaborará informes trimestrales sobre el desarrollo del niño o niña, según los instrumentos de evaluación aplicados y presentará una explicación sobre los logros y dificultades observadas. Los informes trimestrales se consignarán en un documento oficial denominado evaluación del desarrollo.

ARTÍCULO 52: Las calificaciones obtenidas por los estudiantes serán registradas por el docente que le imparte clases en el registro de calificaciones. Los estudiantes, padres, madres y/o acudientes tienen derecho a conocer las calificaciones obtenidas.

En las etapas primaria y Premedia, la escala de calificación será de uno (1) a cinco (5). Para obtener la calificación trimestral y final del estudiante, el docente deberá mantener los décimos que resulten del promedio.

Todas las calificaciones deberán ser de conocimiento de la Dirección del centro educativo. El docente deberá entregar las calificaciones a la Dirección del centro educativo en la fecha establecida y deberá estar en condiciones

de justificarlas si fuese necesario. En caso que la justificación no satisfaga a la Dirección del centro educativo, el supervisor asignado conocerá del caso y les propondrá las alternativas de solución.

ARTÍCULO 53: Las faltas disciplinarias en las que incurra el estudiante no se tomarán en cuenta para calificar su aprovechamiento académico, pero serán consideradas para evaluar los aspectos de hábitos, actitudes y para las distinciones que haga el centro educativo.

ARTÍCULO 54: En la etapa primaria la calificación trimestral y final se obtendrá del promedio de las calificaciones obtenidas por el estudiante en cada una de las asignaturas. Para los efectos de este artículo, el promedio se obtendrá de las calificaciones de todas las asignaturas del plan de estudio. En la etapa primaria la promoción de los estudiantes se hará por grados. El promedio mínimo para que el estudiante sea promovido al siguiente grado será tres puntos cero (3.0). El estudiante que al finalizar el año escolar no alcance esta calificación, deberá repetir el grado respectivo.

ARTÍCULO 55: Sólo en los casos en que los alumnos no tomen la asignatura de religión, por solicitud de los padres o del acudiente, o cuando por razones especiales el centro educativo no dicte algunas de las asignaturas del plan de estudio, el promedio se obtendrá de las asignaturas ofrecidas.

ARTÍCULO 56: En la etapa Premedia y en la educación Media la calificación trimestral y final del estudiante se registrará por asignatura.

La calificación trimestral de cada asignatura se obtendrá del promedio de la suma de las calificaciones obtenidas por el estudiante en los aspectos siguientes:

1. Pruebas parciales, lecturas complementarias, resúmenes, trabajos de investigación y afines; estas actividades valdrán un tercio de la calificación trimestral;
2. Exámenes trimestrales, que valdrán un tercio de la calificación trimestral; y
3. Actividades de apreciación, basadas en la participación activa del estudiante dentro de la clase, trabajos de colaboración espontánea, interés demostrado en exposiciones y trabajos individuales o en grupo y otros afines; esto equivaldrá un tercio de la calificación trimestral. Estas actividades deben estar evidenciadas en el registro de calificaciones.
4. Los exámenes trimestrales a los que se refiere este Reglamento, se efectuarán durante el periodo ordinario de clases, en las fechas previamente designadas y anunciadas por la Dirección del centro educativo. Los estudiantes no presentarán más de dos (2) exámenes trimestrales durante un mismo día.

ARTÍCULO 57: En la etapa Premedia y en la educación media, la calificación final del estudiante en cada asignatura se obtendrá promediando las tres (3) calificaciones trimestrales y dividiendo el resultado entre tres (3). En la etapa Premedia y en la educación media, la promoción del estudiante será por asignatura. El promedio mínimo para que el estudiante sea promovido será de tres puntos cero (3.0).

ARTÍCULO 58: Los estudiantes que durante un mismo año escolar reprueben **cuatro (4) o más asignaturas** y aquellos que acumulen esta cantidad con asignaturas reprobadas en distintos grados, no serán promovidos al siguiente grado o nivel. Estos estudiantes deberán cursar nuevamente estas asignaturas durante el año escolar y sólo serán promovidos cuando aprueben todas las asignaturas reprobadas.

C. RECUPERACIÓN DE ASIGNATURAS REPROBADAS EN PREMEDIA Y MEDIA

ARTÍCULO 59: Se crea el Programa de Recuperación Académica Estudiantil (PRAE), para la recuperación de las asignaturas reprobadas por los estudiantes de los centros educativos oficiales y particulares de Premedia y media. Este programa estará bajo la responsabilidad de las Direcciones Regionales de Educación en coordinación con la Dirección General de Educación y las Direcciones de áreas curriculares.

ARTÍCULO 60: El proceso de recuperación de las asignaturas reprobadas contemplará los esenciales y/o competencias básicas. El estudiante que no asista deberá cursar las asignaturas reprobadas durante el año escolar siguiente, de acuerdo al procedimiento que se establece en este Reglamento. Los estudiantes de noveno y duodécimo grado, que reprobren hasta tres (3) asignaturas, tienen el deber de realizar una prueba, trabajo o proyecto por asignatura, los cuales serán aplicados y evaluados inmediatamente por el docente, antes del acto de graduación.

El estudiante que apruebe todas las asignaturas que reprobó, será promovido al nivel siguiente; el que reprobé alguna de estas asignaturas, deberá participar en el proceso de recuperación que se realizará durante las vacaciones de fin de año escolar.

ARTÍCULO 61: Los estudiantes de séptimo, octavo, décimo o undécimo grado que reprobren hasta tres (3) asignaturas al concluir el año escolar, deberán asistir a la jornada de recuperación que se llevará a cabo durante las vacaciones de fin de año escolar, en las fechas establecidas por el Ministerio de Educación.

En esta jornada, también participarán los estudiantes de noveno y duodécimo que **reprobaron** el proceso de recuperación realizado antes del acto de graduación.

ARTÍCULO 62: Esta jornada de recuperación tendrá una duración de tres (3) semanas, de las cuales, las dos (2) primeras serán utilizadas para impartir las clases y la última, para realizar la evaluación. Las clases se desarrollarán de lunes a viernes y cada período durará sesenta (60) minutos.

Esta jornada de recuperación se desarrollará en los centros educativos destinados para este fin, los cuales serán seleccionados por las Direcciones Regionales de Educación.

Los centros educativos particulares podrán desarrollar esta jornada de recuperación. En caso de no ofrecerla, la Dirección del centro educativo deberá autorizar la asistencia de sus estudiantes a un centro educativo oficial o particular que imparta la jornada. La evaluación obtenida será reconocida oficialmente.

ARTÍCULO 63: El estudiante que reprobé una o más asignaturas en esta jornada de recuperación, deberá cursarla (s) durante el año escolar, de la siguiente manera:

- 1.** En turno contrario, en el mismo centro educativo o en otro, oficial o particular, siempre que sea del mismo subsistema. Para realizar la recuperación en otro centro educativo, el estudiante deberá tener la autorización del Director del centro educativo donde reprobó la asignatura durante el año escolar.
- 2.** Por módulos, cuando el centro educativo donde cursa estudios no tenga turno contrario y no haya otro centro educativo disponible. Estos módulos serán elaborados por los docentes del centro educativo que dicten la asignatura los cuales serán escogidos por el Director del centro educativo y tendrán la obligación de brindarle a los estudiantes reprobados la orientación y el apoyo académico que requieran durante el proceso de recuperación. Estos módulos deben ser revisados y aprobados por los coordinadores de asignatura.

D. AUSENCIAS Y TARDANZAS

ARTÍCULO 64: Las ausencias y tardanzas se clasifican en justificadas e injustificadas. Serán justificadas todas las ausencias y tardanzas que sean debidamente justificadas por el padre, madre o acudiente del estudiante

ante el docente. También se considerarán justificadas, las ausencias y tardanzas autorizadas por la Dirección del centro educativo.

Las ausencias y tardanzas que no sean debidamente justificadas de la forma establecida en este artículo, se considerarán injustificadas. No tendrá derecho a la calificación trimestral, los estudiantes que sin causa justificada se ausente el cincuenta por ciento (50%) o más de clases durante el mismo trimestre. El estudiante que justifique estas ausencias tendrá derecho a la calificación trimestral respectiva, siempre que hubiere realizado dos (2) tercios de los trabajos asignados por el docente durante el trimestre o tuviere registrado, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las calificaciones dadas en ese período.

CAPÍTULO II DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES

ARTÍCULO 65: Los Padres de Familia /acudientes, mantienen, para con sus hijos un conjunto de deberes y derechos denominados Patria Potestad. Por ende, son responsables de velar por la formación integral de sus hijos y/o acudidos. Por ende, representarlos, es decir, aquel que es estudiante matriculado en La Escuela La Esperanza, ELEPA S.A. Debe asistir a todos los actos oficiales, citaciones, audiencias, **visitas semanales** según el horario correspondiente u otros necesarios para el buen desempeño del estudiante. Él gozará de la preferencia para obtener informes y notas obtenidas por el estudiante, sin que perjudique el ejercicio de la patria potestad de los progenitores. En caso de alteración de las condiciones normales del ejercicio de este derecho, se debe comunicar de manera oportuna a la Administración del Plantel.

Se entiende como patria potestad lo siguiente:

“La patria potestad o relación parental se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo, con el consentimiento expreso o tácito del otro, sin eximir a este último de su responsabilidad. Serán válidos los actos que realice uno de ellos conforme a la costumbre y a las circunstancias, o situaciones de urgente necesidad. Respecto a terceros de buena fe, se presumirá que cada uno de los progenitores actúa en el ejercicio ordinario de la patria potestad o relación parental con el consentimiento del otro.”

ARTÍCULO 66: Son derechos y deberes de los padres de familia o Acudientes los siguientes:

- Suministrar los datos generales de su persona y de su acudido.
- Copia de documento de cédula o pasaporte para su identificación.
- Entregar todos los documentos correspondientes a su acudido.
- Realizar visitas periódicas al centro educativo de acuerdo al programa de asistencias.
- Conocer el desarrollo, aprovechamiento o deficiencias de su acudido.
 - Evaluaciones académicas
 - Conducta, comportamiento y actitudes.
 - Disciplina
 - Asistencias, justificar las ausencias de los estudiantes manera oportuna y eficiente.
- Conformar la Asociación de Padres de Familia.
- Exigir una educación de calidad permanente y continua.
- Conocer las calificaciones de su acudido.
- Presentarse ante la Comisión de Disciplina para conocer sobre las faltas que sean investigadas a su acudido.
- Solicitar copia de todo acto administrativo en que se vea involucrado su acudido.

- Es deber de los padres, madres, acudientes y tutores(as) acudir oportunamente a los centros educativos, oficiales y particulares, en el cual estudian sus acudidos(as) manteniendo comunicación constante con sus maestros(as) o profesores(as).
- Todo padre, madre, acudiente y tutor(a) debe comprometerse a velar por el éxito de los procesos de enseñanza-aprendizaje de sus acudidos (as) manteniendo comunicación constante con sus maestros(as) o profesores(as).
- Los padres, madres, acudientes y tutores(as) deben vigilar y orientar diariamente a sus hijos(as) en el cumplimiento de sus deberes escolares y con la conducta que observen dentro y fuera del plantel.
- Para contribuir a mejorar la calidad de la educación en el proceso educativo los padres de familia o acudientes deberán:
 1. Apoyar la labor educativa de los docentes.
 2. Revisar los deberes escolares de sus hijos o acudidos y apoyarlos en su ejecución.
 3. Mantenerse informados sobre el rendimiento académico, las evaluaciones y la conducta de sus hijos o acudidos.
 4. Asistir a las reuniones de padres de familia que convoque la institución educativa.
 5. Participar en las actividades que realice la institución educativa o colaborar con ellas.
 6. Coadyuvar con la institución educativa para que exista un ambiente adecuado que beneficie el Aprendizaje y permita la formación integral de los estudiantes.
- La dirección del centro educativo notificará al padre de familia o acudiente que no cumple satisfactoriamente con el deber de participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de su hijo o acudido y le concederá un plazo de al menos un trimestre para que cumpla con lo establecido en este artículo.
- En caso de que el padre de familia o acudiente no cumpla satisfactoriamente con el deber de participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de su hijo o acudido, pese al requerimiento a que hace mención el artículo anterior, la dirección del centro educativo presentará un informe al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos o a la entidad gubernamental correspondiente para que retenga el pago del beneficio económico hasta que se subsane el motivo que la originó.

ARTÍCULO 67: Para efectos laborales, el Centro Escolar, expedirá certificación a los padres, madres, acudientes o tutores(as) que así lo requieran, como constancia de asistencia a las convocatorias y/o actividades de la escuela.

TÍTULO V

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS, SU APLICACIÓN Y AUTORIDADES COMPETENTES, DENTRO DE LAS NORMAS SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS INHERENTES QUE SERÁN APLICADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS ESTUDIANTES.

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 68: Se consideran sanciones disciplinarias, aquellos comportamientos, actos u omisiones que se constituyen en faltas y que rompen uno o varios principios contenidos en los Decreto Ejecutivo N°162 de 22 de julio de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo N°142 de 4 de septiembre de 1997, estos hechos serán sancionados disciplinariamente al seguir el tenor literal de los mismos.

La aplicación de una sanción disciplinaria es independiente de cualquier otro proceso externo. Solo serán sancionados disciplinariamente aquellas conductas que no constituyan *Responsabilidad Penal del Adolescente* “Acto Infractor” al tenor de los dispuesto de los artículos 522 y 523 del Código de la Familia. No obstante, si un

acto infractor afecta el proceso educativo, puede ser sancionado disciplinariamente, sin perjuicio de la sanción que pueda imponer la jurisdicción especial de acuerdo al acto cometido.

La violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones correspondientes de modo progresivo, siempre y cuando la gravedad de la falta lo permita.

Parágrafo A:

Serán amonestadas verbalmente aquellas actitudes conductuales imprevistas por el estudiante, que perturben el proceso educativo. La represión verbal podrá ser aplicada por el Director del Plantel y/o los maestros, por los profesores/as. En la circunstancia inmediata acontecida. Cualquier miembro de la comunidad educativa del respectivo plantel, puede denunciar ante la dirección, la violación de las normas disciplinarias por parte del estudiante. Entiéndase miembro del Plantel, el personal docente, administrativo, inspector de disciplina, se seguirán los medios establecidos legalmente pertinentes según la gravedad de la falta y sus consecuencias.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 69: Las mismas se aplicarán en casos de faltas descritas en los mencionados decretos ejecutivos que regulan dicha materia. Las sanciones disciplinarias serán impuestas por el Director del plantel. En cada centro educativo habrá una comisión de disciplina nombrada por el Director, que **colaborará** en lo referente a la disciplina escolar.

Acápites: **Las boletas** *no se consideran sanciones escritas y se consideran faltas verbales. Se pueden tomar para evaluar los hábitos y actitudes.*

La clasificación de las sanciones disciplinarias es la siguiente.

- 1. Amonestación escrita;**
- 2. Suspensión;**
- 3. Expulsión.**

ARTÍCULO 70: Serán sancionadas por **amonestación por escrito**, las siguientes faltas:

1. Circular por los pasillos del edificio escolar en horas laborables sin el permiso correspondiente;
2. Escaparse de clase;
3. Ausencias y tardanzas injustificadas;
4. Irrespeto a los compañeros;
5. Falta de cooperación en las actividades escolares;
6. Uso incorrecto del uniforme;
7. Efectuar ruidos y escándalos en el área, predios y fuera del plantel;
8. Inasistencia al acto cívico y a las actividades educativas en las que tenga que participar.

ARTÍCULO 71: Las siguientes faltas disciplinarias serán sancionadas con **suspensión** de uno (1) a diez (10) días hábiles:

1. Reincidencia en las faltas previstas en el artículo anterior.
2. Agresión verbal mediante el uso de expresiones injuriosas, ofensivas e indignas y gestos o mímicas que riñan con la moral contra autoridades educativas o dignatarios del gobierno.
3. Irrespeto a la autoridad representada por los funcionarios del Ministerio de Educación y demás autoridades legítimamente constituidas.
4. Participar en actos dentro o fuera del centro educativo que riñan con la salud, moral y las buenas costumbres.
5. Salir del centro educativo en horas de clase, sin autorización del director o su subdirector del plantel.
6. Sustracción de documentos oficiales del centro educativo.
7. Portar armas de fuego, blanca o punzo cortante.

8. Agresión física, individual o colectiva.

9. La posesión, uso o consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En ningún caso los menores con problemas de consumos podrán ser privados de acceso a los establecimientos educativos, siempre que se demuestre su asistencia a programas de rehabilitación o terapias especiales.

Acápite: Durante el período de suspensión el estudiante debe asistir uniformado al plantel, sin derecho a participar en las clases regulares mientras dura este período. La dirección del plantel le asignará bajo supervisión, actividades de carácter comunitarias y de servicio social, tendientes a mejorar su conducta. A petición del representante o acudiente del estudiante, la Dirección del colegio en coordinación con el Consejo de Disciplina podrá sustituir la sanción de suspensión por trabajo comunal en el colegio. La autoridad del Colegio procurará que la suspensión del estudiante no afecte la presentación de exámenes trimestrales.

ARTÍCULO 72: Las faltas disciplinarias en las que incurra el estudiante no se tomarán en cuenta para calificar su aprovechamiento académico, pero serán consideradas para evaluar los aspectos de hábitos, actitudes y para las distinciones que haga el centro educativo.

ARTÍCULO 73: Las siguientes faltas disciplinarias, serán sancionadas con **expulsión** del centro educativo:

1. La reincidencia en las faltas previstas en el artículo 59 del presente reglamento. **(Se refiere al artículo 4 del decreto 142 de 1997.)**
2. La venta o tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
3. Cualquier otro acto cometido por el estudiante, que ponga en peligro su vida, o la vida y seguridad de las personas o cause un daño o perjuicio a la propiedad o grave perjuicio a los estudiantes, o prestigio del centro educativo.
4. Cierre de la (s) vía (s) pública (s).
5. Cualquier acto que afecte derechos de terceros.

El proceso disciplinario en el caso de las faltas previstas en los numerales 3, 4 y 5 de este artículo 60 de este reglamento, será competencia del Director Regional de Educación. ***(Se refiere al artículo 7 del decreto 142 de 1997.)**

ARTÍCULO 74: Cuando los actos que pongan en peligro la vida y seguridad de las personas, de los estudiantes, de la propiedad o que afecten derechos de terceros, se cometan por medio de grupos, se sancionará a los promotores o instigadores de tales acciones y a los partícipes identificados.

El estudiante que sea sancionado con expulsión no podrá matricularse en el mismo plantel educativo del cual fue expulsado. El Ministerio de Educación adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento al derecho constitucional a educarse.

ARTÍCULO 75: Los estudiantes que tengan una conducta irregular, que entorpezca el proceso de enseñanza de los demás compañeros o que impida el aprovechamiento educativo de estos, podrá ser objeto de traslado a otro centro escolar, previo dictamen especializado. El traslado será ordenado por el Director del centro educativo y deberá ser aprobado por el superior jerárquico quien en la misma aprobación designará el centro escolar al cual será trasladado el estudiante.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS COMPETENTES

ARTÍCULO 76: Director (a) del centro educativo: Le corresponde la facultad de manera taxativa al Director del Centro Educativo y no podrá delegar la misma a segundas personas, salvo situación de fuerza mayor y con documentación previa de la designación y facultades.

Comisión de Disciplina: No tiene facultades sancionatorias, son un ente coadyuvante que colabora en lo referente a la disciplina escolar e informa al Director de hechos que conllevan a una investigación.

Profesores y personal administrativo: Es cualquier miembro de la Comunidad Educativa del Plantel, que puede denunciar ante la Dirección la violación de las normas disciplinarias por parte de los estudiantes.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, REVISIÓN Y REGISTRO DE LOS ESTUDIANTES

A. REVISIÓN Y REGISTRO DE ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 77: Sobre una base razonable, en el ámbito escolar, se puede proceder al registro y revisión de los estudiantes y sus pertenencias. Se entiende por base razonable la duda existente sobre el comportamiento de determinado estudiante y que lo hace sospechoso de manera indiciaria, en la comisión de una falta o delito.

Los docentes o inspectores, previa autorización del director del plantel, quedan facultados para revisar las siguientes pertenencias del estudiante:

1. El maletín
2. La cartera o bolso.
3. La camisa, pantalón o falda.
4. Los bolsillos.
5. Los zapatos y calcetines.

De existir fuertes indicios se precederá a ordenar una revisión completa, para lo cual deben estar presentes dos o más personas autorizadas. La revisión será practicada por funcionarios del mismo sexo del estudiante objeto de revisión.

ARTÍCULO 78: Sobre esta misma base razonable, se podrá solicitar a los representantes o acudientes de los estudiantes el análisis de sangre y orina de sus acudidos a fin de determinar el consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En estos casos el representante del menor contará con un plazo de cinco (5) días para presentar el examen solicitado. En caso que el estudiante no cuente con medios para sufragar el costo de los exámenes, el Colegio podrá asumir el costo de los mismos, indicando el laboratorio al que debe asistir.

ARTÍCULO 79: Bajo la responsabilidad de las autoridades del Ministerio de Educación y con la autorización del director del plantel, se coordinará con los juzgados y policía de menores, la utilización de equipos especiales para detectar armas y drogas en los previos de un plantel de enseñanza.

Se entiende por predio escolar los lugares dentro de un radio de 25 metros del colegio, inclusivo.

B. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA LAS SANIONES QUE SEAN SUCEPTIBLES A SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN.

ARTÍCULO 80: Cuando un sólo acto constituya dos o más faltas disciplinarias, se aplicará la sanción más grave, Previa a la sanción de suspensión o expulsión se deberá realizar una audiencia que procedimentalmente debe cumplir lo siguiente:

1. La escuela debe informar por escrito al estudiante y a su representante o acudiente, los cargos en contra y las pruebas que lo sustentan.
2. El estudiante tiene derecho a abstenerse de declarar en ausencia de su representante o acudiente.
3. Se le debe notificar personalmente y por escrito la fecha y hora de la audiencia, para que asista con su representante o acudiente.
4. Cuando el representante o acudiente no asista a la audiencia, el Director del centro escolar podrá designar a un docente para que asuma, la representación y la defensa del estudiante.

C. DE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE:

ARTÍCULO 81: Todo acto administrativo disciplinario deberá ser elaborado a través de expediente, que será incorporado de manera cronológica todas las actuaciones, siempre amparadas en el control de legalidad, existente en el Decreto 142 de 1997 y sus modificaciones y lo establecido en este reglamento.

Las fases constitutivas del expediente son:

1. El Expediente será debidamente numerado, de foliatura continuada, consignado en tinta u otro medio seguro, deberá registrarse en un libro, computador o mediante cualquier medio de registro seguro, para comprobar su existencia y localización.
2. Debe constar por escrito el informe de la persona que haya conocido de un acto de indisciplina que involucre al estudiante.
3. Debe incorporarse, la providencia de inicio de investigación.
4. Copia de la citación al Acudiente para informarle los hechos y el procedimiento a seguir. Debe estar firmada por el Acudiente.
5. Copia de recibido, de la Notificación al Acudiente y estudiante (Providencia), donde se establece la fecha de Audiencia.
6. Acta de las incidencias durante la Audiencia. Este documento contendrá lo siguiente:
 - a. Nombre de las personas que se encuentren presentes y sus datos vitales.
 - b. Dar constancia de la lectura de la providencia que señalan las faltas disciplinarias.
 - c. Deberá estar firmada por todos los que participen en el acto de Audiencia.
7. Los Testimonios de:
 - a. Las personas que inicien el proceso disciplinario o sean parte integral del proceso.
 - b. Los testigos del hecho, estos testimonios o declaraciones deberán constar por escrito siempre.
 - c. Del estudiante investigado se le escuchará y la declaración se surtirá por escrito.
 - d. Del Acudiente.
8. La Resolución Final, que será firmada por el Director del Plantel. Esta estará integrada así:
 - a. Número de la Resolución y fecha que se expide.
 - b. El Considerando: Es el resumen de los hechos de inicio de la investigación, resumen de la aportación de pruebas validas en que se fundamenta la decisión del Director.
 - c. La resolución deberá constar con los recursos que tiene derecho el estudiante.
 - d. El Fundamento legal en que se cimenta la decisión administrativa disciplinaria.
 - e. Dar en conocimiento de los recursos de impugnación que hay lugar, Reconsideración ante la misma instancia y Apelación ante el Director Regional de Educación.

El expediente será manejado con la confidencialidad, la reserva, necesarios por ser un menor de edad el involucrado. La calificación de confidencialidad será siempre objetiva y de acuerdo a las leyes vigentes en la República de Panamá. Las personas autorizadas para revisar dicho expediente deberán tener acceso al mismo dentro de las oficinas del Plantel Educativo, pues serán el personal administrativo el encargado de la custodia e integridad del mismo.

ARTÍCULO 82: La audiencia se celebrará el día y hora previamente fijados. Se analizarán las pruebas y contrapruebas aducidas y las que la instancia estime pertinente practicar. De lo actuado en la audiencia, se levantará un acta, que firmará el Director o quien lo sustituya y las personas que han intervenido. Si alguna se rehusare a firmar se dejará constancia de ello.

ARTÍCULO 83: La decisión que se adopte se pronunciará al finalizar la audiencia y se notificará en el acto, salvo que a juicio del que presida la audiencia resulte indispensable la práctica de pruebas adicionales, para cuyo efecto dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles. Vencido el término anterior, fallará dentro de dos (2) días hábiles siguientes con las pruebas en autos.

En este último caso, la notificación de lo fallado se hará personalmente si la parte concurre a recibirla dentro de los dos (2) días hábiles siguientes o por edicto en la dirección de la escuela, el cual permanecerá fijado por cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 84: Las sanciones de suspensión y expulsión admiten el recurso de reconsideración ante la instancia que la emitió y el de apelación ante el superior jerárquico (Director Regional de Educación). De uno u otro recurso podrá hacerse uso dentro del término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 85: En caso de Apelación la decisión debe dictarse dentro de los diez (10) días siguientes al ingreso del expediente al despacho. En esta instancia no se admitirán nuevas pruebas, salvo las que han quedado pendientes de práctica. La apelación se concederá en efecto devolutivo.

D. MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

ARTÍCULO 86:

- A. Cuando un estudiante constituye con su conducta un peligro para las personas, la propiedad en general o una amenaza continua de perturbar el proceso educativo, podrá ser separado del plantel, debiéndose ventilar la audiencia dentro de los tres (3) días siguientes a la separación.
- B. De las sanciones que se apliquen quedará constancia en el expediente o ficha confidencial del estudiante. Queda prohibido a los Directores expedir certificado de conducta que no reflejen la realidad de esta ficha confidencial del estudiante.

ARTÍCULO 87: E. DEL ACTO DE AUDIENCIA. Las mismas se celebrarán en horas y días hábiles solamente, obedeciendo el horario escolar. La Audiencia disciplinaria será presidida por el Director del Centro Educativo, es el único facultado para accionar e intervenir como autoridad y decidir la cuestión de fondo. La Comisión de Disciplina es un coadyuvante del Director y no está facultada para emitir orden y/o disposición de hacer o no hacer.

TÍTULO VI
DEL USO Y ADMISTRACIÓN DE ÁREAS DE ESTUDIO Y OTROS.

CAPÍTULO I
DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL PLANTEL
A. DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 88: El educador encargado de los laboratorios debe llevar un registro en el que indique el uso, el aprovechamiento y el tiempo utilizado por los estudiantes en las distintas actividades. Los gastos de mantenimiento de materiales consumidos y de uso corriente, así como del equipo de los laboratorios se sufragarán con el aporte de la escuela y la cuota asignada al estudiante para tal efecto.

ARTÍCULO 89: Los educadores, estudiantes y demás personas vinculadas a los laboratorios serán responsables del orden, aseo y cuidado de sustancias, materiales y equipo. Para las clases de laboratorio el profesor y el estudiante deberán portar una bata especial de color blanco, tela gruesa y mangas largas, que sólo usarán durante la clase.

Los educadores de los laboratorios tendrán las siguientes responsabilidades ante la Dirección de la escuela:

1. Usar los laboratorios durante las horas asignadas en sus respectivos horarios.
2. Ubicar responsabilidades, en caso de sustracción, pérdida o deterioro de material o equipo existente.
3. Permanecer en el laboratorio y vigilar el trabajo que realizan los estudiantes y atender las consultas de éstos.
4. Preparar con anticipación el material necesario para la realización de los experimentos.
5. Cumplir con otras tareas que les asigne la Dirección de la escuela y que no afecten el horario de trabajo en el laboratorio.
6. Asistir a los profesores de teoría en la evaluación de las prácticas de laboratorio cuando así lo soliciten.
7. Entregar a fin de año al Departamento de Contabilidad el inventario del equipo de laboratorio.

B. DEL SALÓN DE COMPUTACIÓN

ARTÍCULO 90: El salón de computación estará bajo la responsabilidad de los profesores que imparten la materia o el asistente encargado. El estudiante y cualquier otra persona que ocupa el salón de computación serán responsables del cuidado del equipo y pagarán los daños que ocasione. La entrada de estudiantes y de otras personas al salón sólo se permitirá en las horas en las que el profesor responsable esté presente. El profesor indicará las normas que deben seguir los estudiantes u otra persona en el salón de cómputo.

C. EL GIMNASIO ESCOLAR

ARTÍCULO 91: El Gimnasio de la Escuela lleva por nombre **Luis Alberto Paniza Gill**, el cual es de uso de todos los estudiantes matriculados en la Escuela, tanto para las actividades deportivas, culturales y todas las necesarias para las labores docentes y de aprendizaje.

ARTÍCULO 92: Para que los estudiantes usen el gimnasio deben estar vestidos con el uniforme de educación física y con la supervisión del profesor de la asignatura. Solo tendrán acceso al mismo los estudiantes en sus correspondientes horas de clase de Educación Física.

TÍTULO VII DE LA ASOCIACIONES ADSCRITAS AL PLANTEL, OTRAS ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO I ASOCIACIONES

A. ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 93:

Se garantiza el derecho de asociación a todos los estudiantes pertenecientes a las escuelas, colegios e institutos oficiales de enseñanza secundaria, de manera que puedan constituir y formar libremente organizaciones y asociaciones estudiantiles de carácter científico, artístico, cultural, deportivo, social y cívico. Esta normativa será extensiva a ELEPA S.A, plantel educativo particular al amparo de esta normativa de orden público.

Las organizaciones y asociaciones estudiantiles existentes o que se constituyan en el futuro, para poder funcionar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con estatutos y reglamentos internos. El estatuto y el reglamento interno deberán presentarse, en primera instancia, ante la Dirección del colegio respectivo para su conocimiento. La Dirección del colegio deberá impartirles su aprobación y formularles las observaciones que considere pertinentes.
- b) En caso de objeciones, las mismas deberán ser puestas en conocimiento de los estudiantes. De no llegar a un acuerdo la organización estudiantil y la Dirección del plantel, los proyectos de estatuto y reglamento interno, así como las observaciones formuladas, se elevarán a la consideración de la Dirección de Asuntos Estudiantiles del Ministerio de Educación, para que decida, en definitivo, en un plazo no mayor de 8 días, la situación planteada.
- c) Los estatutos y reglamentos internos de las organizaciones y asociaciones estudiantiles deberán ajustarse en todo momento, a lo que dispone el reglamento general del colegio y deben estar concebidos dentro de los términos y principios que regulan la convivencia y el funcionamiento democrático de los individuos y las instituciones nacionales, conforme lo prescriben la Constitución y las Leyes de la República.
- d) Las decisiones de las organizaciones y asociaciones estudiantiles deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección del plantel en la debida antelación a la realización de las mismas.
- e) La Dirección del colegio contará con un plazo no mayor de una semana para estudiar los proyectos de estatutos y reglamentos internos sometidos a su consideración.
- f) Una vez aprobados el estatuto y el reglamento interno de una organización o asociación estudiantil estos instrumentos solamente podrán ser reformados, modificados, adicionados o variados, en cualquier forma, cuando la respectiva organización o asociación estudiantil así lo decida democráticamente. Las reformas, modificaciones, adiciones o variaciones, que se introduzcan deberán ser sometidas al mismo procedimiento indicado en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 94: Todas las organizaciones y asociaciones estudiantiles deberán ser asesoradas por profesores pertenecientes al plantel en donde funciona. Cuando se trate de organizaciones o asociaciones estudiantiles de carácter científico, artístico, cultural o deportivo, los profesores asesores serán designados entre aquellos cuya labor docente esté relacionada con la naturaleza de la organización o asociación estudiantil. Tratándose de organizaciones o asociaciones estudiantiles de carácter social o cívico los profesores asesores podrán ser escogidos entre todos los que forman el cuerpo docente del plantel.

Para designar a los profesores asesores de las organizaciones estudiantiles se procederá de la siguiente manera:

- a) La organización o asociación estudiantil que se trate presentará ante la Dirección del plantel una o varias ternas, según sea el caso para que en cada terna la Dirección escoja a un profesor asesor.
- b) El número de profesores asesores de cada organización o asociación estudiantil no debe exceder de tres, quedando a criterio del Director del plantel la determinación del número.

ARTÍCULO 95: Las Juntas Directivas de las organizaciones y asociaciones estudiantiles durarán en sus funciones el término de un año. El estatuto de cada organización o asociación indicará la fecha de la elección de su Junta Directiva. Para ser candidato a los cargos de la Junta Directiva de las organizaciones y asociaciones estudiantiles, es necesario ser estudiante matriculado en el plantel; tener buena conducta y tener un promedio no menor de 3.5 durante todo el curso de su escuela secundaria. Entiéndase que el candidato que resultare electo para ocupar un cargo de la Junta Directiva de cualquier organización o asociación estudiantil conservará su puesto mientras su promedio general no **sea inferior a 3.0.**

ARTÍCULO 96: **Queda** garantizado a las organizaciones y asociaciones estudiantiles el derecho a reunión. Las direcciones de los planteles, de común acuerdo con las organizaciones y asociaciones estudiantiles, darán las facilidades necesarias para que las reuniones ordinarias se celebren en las mejores condiciones para los estudiantes y para el plantel. En caso de que la organización o asociación estudiantil considere necesaria la celebración de una reunión o asamblea general extraordinaria, solicitará previamente a la dirección del plantel el permiso respectivo y ésta dará su aprobación si la circunstancia lo amerita, aún dentro del horario regular de clases. En caso de desacuerdo entre la organización o asociación estudiantil y la Dirección del plantel se consultará al Ministerio de Educación a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, quien decidirá al respecto. En todo caso las Direcciones de los planteles deben proveer las facilidades necesarias a fin de que las elecciones para escoger o para decidir sobre cuestiones fundamentales, de acuerdo con los estatutos, se realicen con las mayores facilidades posibles. La Dirección del plantel, dentro de las condiciones existentes, a las organizaciones y asociaciones estudiantiles, el local que requieran para su funcionamiento, así como el equipo mínimo indispensable.

ARTÍCULO 97: **Cualquier** desacuerdo que surja entre la Dirección del plantel y las organizaciones estudiantiles por razón del funcionamiento y la actividad de estas últimas, cuya solución no esté contemplada en el articulado de este Reglamento, será resuelto por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

A. CLUBES, COMISIONES Y ASOCIACIONES DE GRADUANDOS Y OTROS.

ARTÍCULO 98: La Comunidad Escolar estará integrada por el director o directora del centro escolar, el presidente o la presidenta de la asociación de padres de familia, un representante de los educadores y las

educadoras del centro escolar, un representante de los estudiantes de los dos últimos años y un representante de las organizaciones cívicas establecidas en la comunidad, cuando éstas existan.

ARTÍCULO 99: En los centros educativos de la etapa Premedia del primer nivel de enseñanza y de educación media o del segundo nivel de enseñanza el o la representante de los educadores y las educadoras será seleccionado (a) por el Consejo de Profesores mediante los procedimientos que el mismo establezca.

B. SELECCIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

ARTÍCULO 100:

- A.** En los centros educativos en que se imparte la educación básica general completa, el o la representante de los educadores y las educadoras será seleccionado (a) en reunión de todos los educadores y educadoras del centro educativo, mediante procedimiento que los mismos establezcan.
- B.** El o la representante de los estudiantes será seleccionado (a), de entre los estudiantes de los dos (2) últimos años o grados que se impartan en el centro escolar, mediante votación directa y secreta en la que tendrán derecho a voto todos los estudiantes del centro educativo, y su organización y desarrollo será responsabilidad de una Comisión de Elecciones designada por él, director (a), de entre los educadores y educadoras del centro escolar, con la participación de estudiantes en calidad de jurados y representantes de mesa de votación.
- C.** La Comisión de Elecciones a que hace referencia el párrafo anterior tendrá las siguientes funciones:
 - a. Organizar y dirigir el proceso de elección de estudiantes.
 - b. Recibir las postulaciones que presentan los estudiantes.
 - c. Recibir y resolver las impugnaciones.
 - d. Verificar los resultados de la votación mediante escrutinio.
 - e. Proclamar los candidatos que sean efectos.
- D.** Una vez seleccionados los integrantes de la Comunidad Educativa Escolar, será responsabilidad del director (a) instalarla y convocarla a reuniones, para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo establecido La Comunidad Educativa Escolar se reunirá por lo menos una vez al mes, pero podrá realizar todas las reuniones extraordinarias que demanden las necesidades del centro escolar.

ARTÍCULO 101:

- 1. El representante de los educadores y las educadoras ante la Comunidad Educativa Escolar debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Ser educador o educadora en servicio, en el centro escolar, en condición de permanente.
 - b. Poseer título universitario o su equivalente en cualquier especialidad.
 - c. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias en el desempeño de sus labores docentes, ni estar bajo investigación disciplinaria por falta alguna.
- 2. El representante de los estudiantes de los dos últimos años ante la comunidad educativa Escolar, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Ser estudiantes regular en el Centro Escolar.
 - b. Poseer un promedio general no inferior a 3.8 durante su escolaridad.
 - c. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias.
- 3. El periodo de vigencia de los representantes ante la Comunidad Educativa Escolar será hasta de dos (2) años y no podrán ser reelectos para el período siguiente. Se exceptúa de esta disposición al director (a) del centro escolar.

A. DE LA ASOCIACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO 102: Los padres de familia o acudientes de los estudiantes integrarán una asociación de padres de familia, que apoyará coordinada y armónicamente con la dirección para el mejor desarrollo de la labor educativa. Constituyese en todos los planteles educativos oficiales del país, una organización cívica, cultural, de fomento y apoyo educativo, sin fines lucrativos, bajo la denominación de Asociación de Padres de Familia. La sede de la Asociación estará ubicada en el respectivo plantel.

ARTÍCULO 103: Son fines de la Asociación:

- a. Colaborar con el plantel en el desarrollo de sus labores educativas mediante actividades dirigidas hacia el mejoramiento integral de los alumnos en sus aspectos cívico, moral, cultural, social y físico.
- b. Promover una efectiva comprensión y armonía entre los distintos integrantes de la acción educativa, a saber: padres de familia, acudiente, personal administrativo, docente, educando, funcionarios de Ministerio de Educación, autoridades y miembros de la comunidad.
- c. Estrechar las relaciones entre el hogar y el plantel en tal forma que los padres y educadores cooperen en la mejor formación del alumno.
- d. Procurar que las aspiraciones, inquietudes y necesidades de los educandos sean debidamente atendidas por los organismos competentes.
- e. Ofrecer la asistencia y la colaboración indispensable a todo proyecto u organización cuyos propósitos sean también los de contribuir a la superación y bienestar del estudiante y al desarrollo de la comunidad.
- f. Procurar la expedición de leyes que contribuyan a elevar la dignidad del estudiante y de los padres de familia.
- g. Fomentar la armonía y solidaridad entre todas las Asociaciones de Padres de Familia, debidamente establecidas, que funcionen en las demás escuelas o colegios de la República.
- h. Motivar a los alumnos del respectivo plantel para que se organicen y contribuyan a mantener el prestigio del mismo; igualmente, estimular en los egresados el deseo de propiciar el progreso material, espiritual y cultural de su escuela o colegio y de la educación Nacional.
- i. Prohijar la Declaración de los Derechos del Niño, conocida también con el nombre de Declaración de Ginebra; y los Derechos Humanos.
- j. Estimular el fortalecimiento de la familia por medio de charlas, conferencias, diálogos y otros medios.

PARAGRAFO: Dentro de los fines establecidos, la Asociación desarrollará diversas actividades sociales y culturales encaminadas a estimular el mejoramiento y desarrollo de la personalidad de los educandos y padres de familia. Esta Asociación es una organización Cívica y las diferencias de credos religiosos, raza o nacionalidad no constituyen impedimentos para pertenecer a ella.

ARTÍCULO 104: La directiva de la sociedad de padres de familia se escoge al inicio del año escolar. Esta se reunirá al finalizar cada bimestre de clases en la fecha que de común acuerdo con la dirección se determine. Las actividades programadas por esta sociedad deben contar con el respaldo de las dos terceras partes de los padres para su aprobación. La Sociedad de Padres de Familia estará formada por padres de familia o acudientes de los estudiantes. La Asociación de Padres de Familia tendrá un organismo deliberante y otro ejecutivo. El deliberante lo constituye la asamblea general y el ejecutivo, la junta directiva. La Sociedad de Padres de Familia tendrá dos representantes por salón, elegidos por votación, según el modo como lo indiquen sus propios estatutos.

Los delegados de cada salón y sus suplentes serán elegidos anualmente en asamblea general que convocará la Directiva del plantel, en los 30 primeros días del año escolar, de común acuerdo con el presidente de la asociación.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES

ARTÍCULO 105: Defínase como actividad económica escolar toda operación en la cual participan alumnos, educadores y padres de familia destinada a generar beneficio económico para atender necesidades de los centros educativos o ayudar a resolver problemas sociales.

Sólo se permitirá la realización de aquellas actividades económicas que no riñan con los fines de la educación y que no entorpezcan el cumplimiento de las tareas fundamentales del centro educativo.

Tales actividades son:

- A.** Ventas de alimentos preferentemente elaborados por los estudiantes y de productos de proyectos y de talleres escolares.
- B.** Colectas para fines de ayuda social.
- C.** Ferias y verbenas.
- D.** Espectáculos culturales y recreativos.
- E.** Destinadas a la adquisición de Anuarios.
- F.** Reinado infantil y novatadas.
- G.** Días familiares.
- H.** Exhibiciones cinematográficas aptas para el estudiante.
- I.** Actividades deportivas.

Es permitido realizar rifas a las Asociaciones de Padres de Familia y a las Asociaciones Estudiantes, siempre que se ajusten a las disposiciones legales sobre el particular.

ARTÍCULO 106: La realización de actividades económicas en las escuelas debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. Planificar el propósito de las actividades y períodos de ejecución de las mismas.
- b. Consideración del plan de ejecución por la Dirección de la escuela.
- b. Autorización de la Dirección Regional de Educación.

TÍTULO VIII DISPOCIONES GENERALES

CAPÍTULO I ACTUACIONES ANTE SITUACIONES NO PREVISTAS POR EL REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA

A. SITUACIONES NO PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 107: Siempre y cuando surjan situaciones no previstas en este reglamento, por lo tanto, evitando que las situaciones administrativas, disciplinarias, laborales y educativas nacidas del giro normal del desempeño de este Plantel Educativo, queden en un vacío o sus efectos sean ilusorios o existan puntos controvertidos se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. La disposición relativa a un asunto especial, o a negocios o casos particulares, se prefiere a la que tenga carácter general.

2. Cuando las disposiciones tengan misma especialidad o generalidad y hallaren en un mismo Código, se preferirá la disposición consignada en el artículo posterior; y si estuviere en diversos códigos o leyes, se preferirá la disposición del Código o ley especial sobre la misma materia de que se trate.

En relación a los deberes, derechos y prohibiciones de los estudiantes, docentes, se aplicará la Ley 47 de 1964, “Orgánica de Educación”, el Código de Familia y el Menor, en materia laboral el Código de Trabajo.

B. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 108: Esté reglamento Interno de la Escuela La Esperanza (ELEPA. S.A) podrá ser modificado, por la Dirección del Plantel en sus partes o en su totalidad cuando así lo amerite y será presentado ante la Dirección Regional de Educación de la Provincia de Chiriquí, para su correspondiente aprobación. En este mismo orden de ideas se sigue lo expuesto en el DECRETO EJECUTIVO No. 90, del 18 de mayo de 1998 “Por el cual se regula el Trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares.” En un período no mayor de dos (2) años.

C. OTRAS ACTIVIDADES DENTRO DEL PLANTEL.

ARTÍCULO 109:

1. **Kiosco:** Se seguirán las normativas que emanan de la Ley 75 del 2017 y el resuelto 3623 de 2017.
2. El Kiosco del plantel expenderá alimentos y bebidas a los alumnos/as, personal docente y no docente, de acuerdo a lo reglamentado por la Dirección y siguiendo siempre las normas emanadas del Ministerio de Salud y del Meduca, con relación a las personas que manipulan y distribuyen alimentos.
3. Los encargados de los servicios del Kiosco estarán en la obligación de atender:
 - a. Los diferentes periodos de recreo a los estudiantes.
 - b. Deben colaborar en las actividades que la administración designe y que ameriten sus servicios: veladas, fiestas, deportes, brindis y otros.
 - c. No pueden vender en el horario de clases a los estudiantes, excepto al personal docente que este en horas libres.
 - d. Los desechos y desperdicios deberán ser depositados en los recipientes habilitados para este propósito.
 - e. Los usuarios de los servicios de cafetería deberán observar buena conducta, modales, decoro y las buenas costumbres que se exigen.

TÍTULO XI

ASPECTOS ECONOMICOS

A. DESGLOSE DE MATRICULA.

ARTÍCULO 110: La matrícula de la ESCUELA LA ESPERANZA, (ELEPA S.A). , se divide de la siguiente manera:

1. PRIMARIA:

- a. Matrícula
- b. 1^{ra} cuota
- c. Lob. de Informática.
- d. Folclor
- e. Seguro Escolar
- f. Asociación de Padres de Familia (club)
- g. Lob. de Inglés.
- h. Plataforma

2. SECUNDARIA:

- a. Matrícula
- b. 1^{ra} cuota
- c. Lob. de Informática.
- d. Seguro Escolar
- e. Asociación de Padres de Familia (club)
- f. Lob. de Inglés.
- g. Plataforma.

ARTÍCULO 111: Procedimiento de matrícula.

La solicitud de matrícula será analizada por la Directora de la Escuela La Esperanza, de acuerdo a la documentación, las calificaciones, conducta del estudiante (certificado), para obtener su ingreso al Plantel. La elección de este centro educativo es una decisión voluntaria del Acudiente y debe acatar las disposiciones emanadas de la Dirección del Plantel.

Orden de Prelación para las matrículas:

- Los estudiantes del mismo centro educativo
- Los estudiantes egresados del VI grado de las escuelas primarias que integran el Centro de Educación Básica General.
- Los estudiantes de los centros educativos geográficamente cercanos.
- Los estudiantes hijos de funcionarios del centro educativo cuyos padres o acudientes por razones de trabajo, así lo soliciten.

ARTÍCULO 112: La inscripción de los estudiantes en este centro particular será realizada por el padre, madre o un adulto responsable. La persona que inscriba al estudiante en el centro educativo tendrá la denominación de acudiente y será el representante legal del estudiante en el centro educativo.

Para inscribir al estudiante por primera vez en el centro educativo, el acudiente deberá llenar el formulario de inscripción. A demás se deben considerar las siguientes condiciones:

- ❖ Podrán ingresar a la etapa preescolar los niños y niñas que tengan cuatro (4) o cinco (5) años de edad al inicio del año escolar. Para inscribir al niño o niña en la etapa preescolar, el acudiente deberá entregar los documentos establecidos anteriormente
- ❖ Para inscribir al estudiante en el primer grado de la etapa primaria, el acudiente deberá presentar la evaluación de desarrollo que obtuvo el estudiante en preescolar. El niño o niña que no haya cursado la etapa preescolar o sólo haya cursado uno de los dos (2) años que la integran, podrá ingresar al primer grado de la etapa primaria. En ambos casos, será sometido al período de apresto que establece el artículo 67 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.
- ❖ Para inscribir al estudiante en el séptimo grado de la etapa **Premedia**, el acudiente deberá entregar el original del registro de calificaciones obtenidas por el estudiante en la **etapa primaria**. En caso que el estudiante curse el séptimo grado de **Premedia** en el **mismo centro educativo** donde culminó la etapa primaria, el acudiente no deberá presentar el registro de calificaciones.
- ❖ Los estudiantes podrán trasladarse a otro centro educativo que imparta el mismo plan de estudio o uno que sea equivalente o similar. También podrán trasladarse hacia otro que imparta otro plan de estudio, en cuyo caso deberán realizar la convalidación de estudios, si procede, y deberá inscribirse en el grado que determine la Dirección del centro educativo.
- ❖ Para inscribir al estudiante en el centro educativo al que fue trasladado, el acudiente deberá entregar la documentación de primer ingreso que se detalla en este Decreto, el original del registro de calificaciones del estudiante y el expediente escolar del centro educativo de donde procede el estudiante.
- ❖ Para retirar toda su documentación educativa deberá estar a paz y salvo con el centro educativo de origen.

B. MENSUALIDADES Y FECHAS DE PAGOS.

ARTÍCULO 113: Se pagarán 10 cuotas anuales de marzo a diciembre y deben ser pagadas los 15 primeros días del mes en curso. La décima cuota (diciembre) deberá cancelarse en la matrícula.

C. TRATAMIENTO POR RETRASO Y PAGOS DE MOROSOS

ARTÍCULO 114: Si un Cliente (Acudiente o Padre de Familia) incurre en morosidad, al no cumplir con el pago en el plazo expuesto en el artículo anterior y extinguido el mismo, tendrá únicamente prórroga de dos días (2), iniciados al día siguiente inmediato. Extinguida la fecha de prórroga, se aplica el recargo del 10%. Para el cómputo de estos modos y efectos, se tiene en cuenta para su validez los días hábiles de cada mes.

D. FORMA DE DEVOLUCIÓN DE DINERO EN CASO RETIRO.

ARTÍCULO 115: La única forma que se devuelve dinero a los clientes (Acudientes o Padres de Familia), es al momento de iniciar el año escolar, esto es a la primera semana del correspondiente año escolar vigente. Se hará una retención de cincuenta Balboas, (B/. 50.00), por los manejos de documentación en el que incurra el Plantel.

E. PROCEDIMIENTO PARA LAS MODIFICACIONES A LOS RUBROS Y SERVICIOS OFRECIDOS POR EL PLANTEL.

ARTÍCULO 116: La convocatoria para considerar cambios en los costos de la matrícula, así como los costos, obtención de uniformes, útiles escolares, además de proponer la anualidad, deberá realizarla el centro de enseñanza particular, a través del representante legal o el Director del Plantel, a los padres de familia y al Coordinador de Educación Particular de la Dirección Regional de Educación respectiva.

Dicha convocatoria se hará de manera oportuna, con por lo menos seis (6) meses de antelación a la fecha de inicio del periodo de matrícula establecido por el centro educativo para el próximo año lectivo y tendrá como objetivo principal coordinar los cambios en los costos de la matrícula, así como todo lo referente a los costos, obtención de uniformes, útiles escolares y la anualidad.

ARTÍCULO 117: Este reglamento Interno y de Disciplina de la Escuela la Esperanza (ELEPA.S.A.), empezará a regir a partir de su aprobación por el Ministerios de Educación.

APÉNDICE I

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE EDUCACIÓN DECRETO EJECUTIVO No.1

Del 4 de febrero de 2000

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LA POBLACIÓN CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

TÍTULO I

DE LA ESCOLARIZACIÓN DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

ARTÍCULO 1: El sistema educativo, por medio del subsistema regular y no regular, ofrecerá educación de calidad, en todos los niveles a la población estudiantil que presenta Necesidades Educativas Especiales (NEE), ya sean temporales o permanentes, desde el momento en que éstas sean detectadas.

ARTÍCULO 2: Se consideran con Necesidades Educativas Especiales (NEE) los alumnos que, con sin discapacidad, presentan dificultades mayores que el resto de los estudiantes, para acceder a los aprendizajes que les corresponden por edad o aquellos que presentan talentos especiales y que, para ser atendidos adecuadamente, puedan requerir recursos de apoyo, ajustes o adaptaciones en una o varias áreas del currículum escolar.

ARTÍCULO 3: La enseñanza a estos alumnos será impartida en centros de educación regular o especial, de acuerdo con las necesidades del alumno y de las características del contexto educativo, priorizando la educación de la población escolar con Necesidades Educativas Especiales (NEE) en centros de educación regular, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de su residencia.

ARTÍCULO 4: Los centros de educación regular ofrecerán distintas modalidades educativas a fin de asegurar la permanencia y continuidad de la población estudiantil con Necesidades Educativas Especiales (NEE). Se privilegiará la inclusión a tiempo completo, dentro del aula regular.

ARTÍCULO 5: Las modificaciones educativas serán: entre otras, las siguientes:

- a. Inclusión total en aula regular a tiempo completo
- b. Inclusión parcial por períodos variables en el aula regular
- c. Atención educativa en el aula especial

Los alumnos que cursen en estas modalidades recibirán la acreditación de las Direcciones Regionales.

ARTÍCULO 6: El centro educativo regular garantizará las condiciones que posibiliten las adecuaciones, curriculares, las ayudas técnicas y los servicios de apoyo para asegurar el ingreso, la permanencia y la promoción de esta población. Estas quedarán establecidas en los proyectos educativos de centros (PEC).

ARTÍCULO 7: Cuando la naturaleza y el grado de discapacidad no posibiliten la inclusión en establecimientos de educación regular, ésta será impartida en centros de educación especial. Los alumnos que cursen en esa modalidad recibirán la acreditación por parte del Ministerio de Educación y la Dirección Regional.

ARTÍCULO 8: El estudiante escolarizado en un centro de educación especial que demuestre las competencias básicas para continuar su educación en un centro educativo regular, podrá ser trasladado, previa evaluación del equipo multidisciplinario. Se utilizará el mismo trámite de traslado y de matrícula que rige en el subsistema regular.

TITULO II DEL ACCESO AL CURRÍCULUM Y LAS ADECUACIONES CURRICULARES

ARTÍCULO 9: Los centros de educación especial utilizarán el currículum único nacional del Ministerio de Educación con las adecuaciones que respondan a las necesidades individuales de los alumnos.

ARTÍCULO 10: Los niveles y grados escolares se ajustarán a los establecidos en el subsistema regular y no regular.

ARTÍCULO 11: A fin de garantizar el acceso y permanencia de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), dentro del subsistema educativo regular, se realizarán adecuaciones al currículum con miras al logro de los mismos fines educativos que el resto de los alumnos.

ARTÍCULO 12: Se entenderá por adecuación curricular el proceso de ajuste y modificación en uno o más componentes del currículum, para dar respuesta a las diferencias individuales de la población escolar.

ARTÍCULO 13: El docente de aula, en colaboración con el docente de educación especial, serán responsables de la elaboración y aplicación de las adecuaciones curriculares, bajo la orientación y supervisión del Director o Subdirector del centro educativo.

ARTÍCULO 14: Las adecuaciones curriculares individuales (ACI) quedarán registradas en el expediente del alumno. Éstas serán la referencia principal para su evacuación y promoción.

ARTÍCULO 15: En el caso que las adecuaciones curriculares se distancien significativamente de los aprendizajes establecidos en el currículum regular, se flexibilizará la oferta curricular de modo que se asegure la permanencia y promoción en el centro regular con los apoyos necesarios.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 16: El proceso de evaluación de la población con necesidades Educativas Especiales (NEE) será responsabilidad del equipo interdisciplinario con la participación del docente regular, cuando corresponda y tendrá por finalidad determinar el nivel de competencia curricular, definir las adecuaciones curriculares y los requerimientos de apoyo.

ARTÍCULO 17: Los criterios para la evaluación de los aprendizajes de los alumnos que hayan requerido de adecuaciones o medios de acceso al currículum, se definirán acorde a los objetivos o contenidos propuestos por cada caso en particular.

ARTÍCULO 18: Se utilizará la misma escala de calificación establecida en la normativa de evaluación del Ministerio de Educación, acorde a las adecuaciones según las necesidades de cada estudiante.

ARTÍCULO 19: Los alumnos con NEE serán promovidos de grado y recibirán el certificado de conclusión del nivel correspondiente, siempre y cuando demuestren dominio de los esenciales básicos establecidos en el currículum.

ARTÍCULO 20: El alumno con Necesidades Educativas Especiales (NEE) permanecerá más de un año en determinado grado cuando se consideren que esta acción favorece su desarrollo integral, su nivel de adaptación e

integración social, así como su potencial de aprendizaje. En esta decisión participarán el maestro regular, el equipo multidisciplinario, el Director del Centro Escolar y los padres del alumno.

ARTÍCULO 21: Los alumnos que requieran adecuaciones curriculares significativas y no hayan logrado los objetivos de los programas individualizados obtendrán la acreditación, indicando su situación y garantizando la continuidad del proceso educativo.

ARTÍCULO 22: A los alumnos que demuestren competencias curriculares superiores a las que corresponden a su grupo de edad, se le ofrecerán opciones curriculares adecuadas a su nivel de habilidades y conocimientos, ya sea enriqueciendo los contenidos de su nivel o promocionarlo hacia el nivel superior.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 23: El Ministerio de Educación (ME), y el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE), coordinarán la oferta de recursos técnicos profesionales idóneos para la orientación, ejecución y evaluación de los programas de apoyo especiales que requiera el alumno con necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 24: La dotación de recurso humano se realizará atendiendo a tipo y número de alumnos que necesiten la atención de los profesionales que integran el equipo interdisciplinario.

ARTÍCULO 25: El Ministerio de Educación y el Instituto Panameño de Habilitación Especial proporcionarán los recursos técnicos profesionales idóneos, el material didáctico y las ayudas técnicas que requiere la atención de la población con Necesidades Educativas Especiales (NEE).

ARTÍCULO 26: El Ministerio de Educación garantizará que los niños con Necesidades Educativas Especiales reciban los mismos beneficios que el sistema educativo proporciona al resto de la población escolar.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 27: El Ministerio de Educación y el Instituto Panameño de Habilitación Especial, por conducto de sus Direcciones Nacionales de Educación respectivas, establecerán un Comité Nacional con la finalidad de planificar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución del Plan Nacional de Educación Inclusiva.

ARTÍCULO 28: Se establecerá una Comisión Consultora Intersectorial que tendrá la función de apoyar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional de Educación Inclusiva.

ARTÍCULO 29: La normativa se desarrollará mediante un Manual de Procedimientos que oriente su aplicación.

ARTÍCULO 30: Las Direcciones Regionales del Ministerio de Educación, a través de su comité Técnico Regional, en el cual participará un supervisor del IPHE, orientará, coordinará y supervisará el desarrollo del Plan Nacional de Educación Inclusiva a nivel de la región.

ARTÍCULO 31: Los supervisores de las Zonas Escolares de cada región tanto del Ministerio de Educación y del IPHE, serán los responsables de la orientación, apoyo, supervisión y evaluación del proceso de educación inclusiva en los centros educativos correspondientes.

ARTÍCULO 32: El docente regular es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje para todos los alumnos, incluidos aquellos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) y recibirán el asesoramiento y el apoyo especializado necesario.

TÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO 33: Los padres de familia o acudientes de alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE), participarán en la toma de decisiones relativas al proceso educativo de sus hijos o acudidos. De igual manera se garantizará la participación de los padres de familia o acudientes en todas aquellas instancias conducentes al desarrollo de educación inclusiva.

TÍTULO VII DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO

ARTÍCULO 34: Los servicios de apoyo con necesidades educativas especiales se proporcionarán a través de equipos interdisciplinarios externos a la escuela y estarán constituidos, básicamente, por psicólogos, trabajadores sociales, docentes regulares y especializados. Cuando las características y necesidades del alumnado de la zona educativa lo requieran, se integrarán otros profesionales del campo de salud, médicos, fonoaudiólogos, terapeutas físicos y otros.

ARTÍCULO 35: Las modalidades y estrategias de apoyo, así como el tipo y frecuencia de éste, serán ofrecidas en función de las necesidades especiales identificadas a través de la evaluación diagnóstica y de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 36: Según la demanda de servicios, los profesionales de apoyo se concentrarán en un centro escolar determinado o realizarán itinerancia, cubriendo las necesidades de más de un centro.

ARTÍCULO 37: La intervención de los equipos interdisciplinarios, estará orientada a facilitar la integración y el aprendizaje de los alumnos con necesidades educativas especiales (NEE), proporcionando orientación y apoyo al docente de aula y a la escuela en su conjunto para la atención de las necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 38: Las aulas especiales dependientes del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial en las escuelas son todos centros educativos del Ministerio de Educación, serán progresivamente convertidas en aulas de recursos de apoyo al proceso de inclusión.

ARTÍCULO 39: El Comité Nacional evaluará las acciones derivadas de esta normativa con el propósito de conocer su cumplimiento y su eficiencia y realizarán los ajustes pertinentes a fin de adecuarlos progresivamente a las demandas de esta población.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro (4) días de febrero de Dos Mil (2000).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIREYA MOSCOSO A.

Presidenta de la República.

APÉNDICE II

Ley N° 60 (De miércoles 30 de noviembre de 2016) QUE REFORMA LA LEY 29 DE 2002, SOBRE LA MENOR DE EDAD EMBARAZADA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1: Esta Ley tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice as mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la legislación nacional y convenios internacionales firmados y ratificados por Panamá en materia de niñez y adolescente embarazada, con el fin de mejorar su calidad de vida y su integración plena al desarrollo social, garantizar su permanencia en el sistema educativo, contribuir al reconocimiento y respeto de su dignidad y prevenir) reducir los embarazos en menores de edad.

Artículo 1 A: La presente Ley tiene los objetivos siguientes:

1. Garantizar a la menor de edad embarazada el principio de igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos, así como la protección y su seguridad.
2. Garantizar y divulgar el derecho de las menores de edad embarazadas para la satisfacción de sus necesidades básicas, como salud, educación, asistencia médica y orientación social, psicológica y legal, que contribuya a asegurarles una mejor calidad de vida.
3. Priorizar el acompañamiento integral de las menores de edad madres y sus

hijos, a fin de mitigar el impacto negativo que la maternidad temprana pueda tener en su propio desarrollo y en el de sus hijos.

4. Garantizar a las menores de edad embarazadas, así como a los jóvenes, el derecho a una salud integral y a una salud sexual y reproductiva equitativa y de calidad, que contribuya al desarrollo humano de los jóvenes en general.
5. Abordar el embarazo adolescente en el marco de una política multisectorial para la atención integral de las madres y los padres adolescentes, y priorizar la inversión a través de un programa presupuestal considerando los múltiples factores y determinantes sociales que explican el problema.
6. Hacer efectiva, con carácter obligatorio, la participación del padre adolescente en los programas materno-infantil como parte de una paternidad responsable, a fin de que reconozca que las consecuencias de un embarazo en la adolescencia son también responsabilidad de él, y se le brinde las medidas de prevención y ^{protección} de la presente Ley.
7. Garantizar a las menores de edad embarazadas el derecho a una vida libre de violencia, estableciendo mecanismos efectivos y oportunos para prevenir, atender y sancionar las diversas manifestaciones de violencia, haciendo énfasis en las situaciones de violencia sexual.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se considera menor de edad embarazada toda niña o adolescente en estado de gestación.

Artículo 3. La menor de edad embarazada tiene derecho a recibir del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Ministerio de Desarrollo Social durante el embarazo, parto y puerperio atención de salud integral, así como la debida evaluación y orientación social, psicológica y legal.

La menor de edad embarazada tiene derecho a recibir del presunto padre una pensión prenatal que garantice a la madre una alimentación que procure el crecimiento y buen desarrollo de un embarazo saludable.

Artículo 4. Toda menor de edad embarazada debe ser informada en un lenguaje sencillo en las instalaciones de salud públicas a privadas donde sea atendida sobre las disposiciones legales que le otorgan protección y derechos establecidos en las leyes, convenios y códigos. Esta misma información y la condición de salud, así como los tratamientos médicos que reciba la menor, serán proporcionados a sus padres, tutores o representantes legales.

Todas las instituciones de salud pública o privada, así como los centros educativos o centros de atención y protección al menor de edad, debidamente acreditados, están obligados a remitir al Ministerio de Salud la documentación en que conste la atención brindada a una menor de edad embarazada en un periodo no mayor de quince días posterior a la fecha de la atención.

Cuando de la información suministrada por la menor de edad embarazada se sospeche la posible comisión de un delito, la institución de salud pública o privada, así como los centros educativos o centros de atención y protección al menor de

edad, debidamente acreditados, remitirán el formulario de sospecha de la posible víctima al Ministerio Público y a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia para las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias, en un término no mayor de veinticuatro horas, contado a partir de la atención a la menor de edad embarazada.

Artículo 4 A: El Estado, a través del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, de la Caja de Seguro Social, del Ministerio de Desarrollo Social, de la secretaria nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, del Instituto Nacional de la Mujer y de otras instituciones, formulará políticas dirigidas a:

1. Desarrollar planes, programas y actividades dirigidos a proveer información oportuna. Permanente e incluyente sobre educación sexual responsable para reducir el número de embarazos precoces y de abortos, orientados a acciones de carácter preventivo más que curativo, ofreciendo información oportuna que llegue a las aulas escolares y a los núcleos familiares de todas las comunidades urbanas y rurales, utilizando evidencias, como datos estadísticos, relatos sobre experiencias reales, folletos y otras iniciativas que motiven su cabal comprensión.
2. Gestionar la formulación de políticas dirigidas a proveer información oportuna, permanente e incluyente sobre la salud sexual y salud reproductiva enfatizando en la maternidad y paternidad responsable, así como facilitar el acceso universal a diagnóstico y tratamientos para infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA.
3. Fomentar la atención para adolescentes en todas las regiones de salud, incluyendo los gabinetes psicopedagógicos del Ministerio de Educación, de manera que se realicen acciones articuladas que permitan el debido seguimiento a los casos detectados desde los centros educativos.
4. Proveer información oportuna, permanente e incluyente sobre la prevención embarazos en menores de edad, a través de programas para el desarrollo de habilidades sociales que tomen en cuenta sus necesidades afectivas, emocionales y valores morales para que logren reflexionar sobre las consecuencias de una práctica sexual irresponsable, con el fin de evitar infecciones de transmisión sexual y VIH-1/SIDA y depresiones.
5. Promover programas que motiven a los adolescentes a postergar el inicio de las relaciones sexuales hasta que alcancen la madurez física, emocional y mental, y que los alerten sobre las prácticas sexuales riesgosas.
6. Promover la asistencia de los adolescentes a las consultas de planificación familiar, posterior al embarazo, para lograr una mejor orientación sobre los métodos de regulación de la fecundidad.
7. Fomentar la creación de foros juveniles, a través del Consejo de Políticas Públicas de Juventud, para brindar orientación y capacitación sobre la temática del embarazo, prevención y consecuencias en los menores de edad.

8. Establecer estrategias de prevención y sensibilización en centros educativos con el fin de mejorar la atención a las menores de edad, así como de disminuir la incidencia de embarazos en esta población.

9. Promover acciones para el fomento de la maternidad y paternidad responsable dirigida a les adolescentes, a los padres de las menores de edad embarazadas, así como de los padres del menor responsable del embarazo, a [raves de los centros de salud, autoridades locales y comunales, centros educativos, asociación de padres de familia y organizaciones de la sociedad civil quo brinden atención a la familia.

10. Coordinar, apoyar y contribuir al mejoramiento de los programas y las acciones de las organizaciones, públicas y privadas, que trabajen con adolescentes, con programas de orientación sobre la problemática del embarazo en jóvenes adolescentes.

11. Fornentar talleres para padres en los centros educativos oficiales y particulares que sean obligatorios para los padres y las madres, con el fin de orientarlos a desarrollar una comunicación efectiva con sus hijos a través de la disciplina positiva, con el objeto de reducir el riesgo de embarazos precoces,

12. Desarrollar indicadores en las instituciones del Estado que tengan relación con este tema para valorar la eficiente aplicación de la ley.

13. Fortalecer las acciones de información y divulgación pública del marco normativo quo protege los derechos de las adolescentes y jóvenes en salud, con énfasis en las adolescentes embarazadas.

14. Promover el desarrollo de programas y campañas en los centros educativos oficiales y particulares que brinden información y provean a los menores de edad, con énfasis en las adolescentes embarazadas, de herramientas para prevenir que sean víctimas de las distintas formas de violencia a la cual están expuestos y de manera muy particular la violencia sexual.

Artículo 5. El Ministerio de Educación tomará las medidas administrativas pertinentes para que la adolescente embarazada o el adolescente que embarace a una menor, que curse estudios primarios o secundarios, reciba la atención académica y de consejería correspondientes al nivel de estudio en que se encuentre, para lo cual designará un profesor o una profesora del mismo plantel educativo donde cursa estudios, quien será responsable de la supervisión de su avance académico.

Artículo 6. El Ministerio de Educación garantizará quo a las menores de edad embarazadas se les aplique un sistema de módulos o cualquier metodología adecuada quo garantice el término del curso el que será supervisado por profesores provenientes del mismo contra educativo donde cursan estudios. Una vez el médico tratante fije la fecha probable de parto, la estudiante menor de edad embarazada dejará de asistir a clases en horario regular roes y media antes de la fecha probable de parto a por razones médicas relacionadas con el embarazo o el parto que le impidan asistir con regularidad al centro educativo debidamente comprobadas con la constancia médica, y deberá reintegrarse a clases mes y medio después del parto. El Ministerio de Educación, a través de los gabinetes psicopedagógicos y de los departamentos de orientación.

Dará seguimiento a las menores de edad embarazadas en cada uno de esos centros educativos, en colaboración con el Ministerio de Desarrollo Social y la secretaria nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, a fin de garantizar que estas sigan asistiendo a clases. En los casos en que hayan abandonado los estudios sin que medie a una certificación que justifique su ausencia, deberán realizar un informe de trabajo social a la residencia de la menor para obtener información sobre su situación. Informe que deberán presentar trimestralmente a la Dirección Regional de Educación respectiva y al Ministerio de Salud para su debido trámite ante el Consejo Nacional para la Prevención, Atención y Disminución de los Embarazos en Adolescentes.

Artículo 7. El Ministerio de Educación proveerá la información y capacitación necesaria, para que el personal docente y el alumnado de las escuelas donde se reportan menores embarazadas puedan ser orientados en aspectos de salud sexual y reproductiva, con la finalidad de evitar actitudes de rechazo o discriminación.

Este Ministerio garantizará que las menores embarazadas permanezcan en el sistema educativo, que reciban un trato digno y libre de discriminación durante el embarazo y que participen en todas las actividades educativas y recreativas del plantel, que su condición les permita, sin riesgo para su salud.

Artículo 8. La Caja de Seguro Social deberá incorporar los servicios de control de embarazo, asistencia en el parto y atención psicológica y social a la menor embarazada, cuyo padre o madre la haya registrado como beneficiaria en esta institución y dependiera de él o ella. La Caja de Seguro Social y el Ministerio de Educación incluirán en los convenios de compensación de costos que suscriban, los casos en que se dé atención a la menor de edad embarazada no beneficiaria.

Artículo 9. El Ministerio de Salud deberá brindarle gratuitamente la atención integral a la menor embarazada que no cuente con los recursos económicos que el permitan recibir dicha atención.

Artículo 9-A: La familia y la sociedad recibirán a través de los medios de comunicación televisivos, radiales y escritos de forma voluntaria y permanente campañas orientadas a la reducción de los embarazos en menores de edad, sobre la base de la responsabilidad social empresarial que deben mantener los medios de comunicación, supervisadas por la Junta Consultiva de los Medios de Comunicación Social, rindiendo informe semestral de las acciones desarrolladas.

Artículo 10. El servidor público que se niegue a brindar los beneficios de esta Ley a la adolescente embarazada, será sancionado por la autoridad competente que se establezca en la reglamentación, con:

1. Multa de cien balboas (B/.100.00) a doscientos balboas (B/.200.00), a favor del Tesoro Nacional.
2. Suspensión o separación definitiva del cargo, en caso de reincidencia y según la gravedad del caso.

A los directores y representantes legales de los centros de educación particular que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley, les serán aplicadas las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 11. Se crea el Consejo Nacional de Atención a la Madre Adolescente, adscrito al Ministerio de Desarrollo Social como un ente de concertación que garantice los avances y resultados de la implementación de esta Ley. El Consejo deberá presentar un informe trimestral de estos avances y resultados a la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia de la Asamblea Nacional.

El Consejo estará integrado por:

1. El ministro de Desarrollo Social, quien lo presidirá.
2. El ministro de Salud.
3. El ministro de Educación.
4. El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.
5. El director general de la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
6. El director general de la Caja de Seguro Social.
7. El director general del Instituto Nacional de la Mujer.
8. Un representante de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia del Órgano Judicial.
9. Un representante de la Autoridad Tradicional Comarcal.
10. Dos miembros del Consejo Nacional de la Juventud.
11. Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales que dirijan programas de madres adolescentes.

Cada miembro principal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o permanentes.

Los ministros de Estado serán reemplazados en sus ausencias por el viceministro o por la persona que designe.

Artículo 11-A: Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo a través de la comisión interinstitucional que nombrará para tal efecto.

Artículo 12. Toda referencia al término adolescente embarazada se entenderá menor de edad embarazada.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días de agosto de Dos Mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Juan C. Varela

Presidente de la República.

APÉNDICE III
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE EDUCACIÓN DECRETO N°601 (Del 9 de julio de 2015)
Que reglamenta el artículo 130 del Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de
Educación.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 94 de la Constitución Política de la República de Panamá establece el derecho de crear centros docentes particulares conforme a la Ley, otorgándole al Estado la facultad de poder intervenir en dichos establecimientos educativos para garantizar el cumplimiento de los fines nacionales y sociales de la cultura y la formación intelectual, moral, cívica y física de los educandos. Estipula además la no discriminación en los establecimientos de enseñanza, oficiales o particulares, lo que implica que están abiertos a todos los alumnos, sin distinción de raza, posición social, ideas políticas, religión o naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala en su artículo 7 que la educación es oficial o particular: siendo la educación oficial la costeadada en todo o en parte por el Estado y la particular la que se imparte sin costo alguno para el Estado. Sin embargo, establece que toda educación es pública ya que, por tratarse de un derecho constitucionalmente establecido y garantizado, los establecimientos de enseñanza, oficiales o particulares están abiertos a todos los alumnos de raza, posición social o religión: Que es responsabilidad del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Particular, dirigir y organizar el servicio particular de la educación a fin de garantizar su efectividad. Que el Artículo 130 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, dispone que las instituciones de educación particular y sus respectivas asociaciones de padres de familia, conjuntamente con el Ministerio de Educación, coordinarán cambios en los costos de la matrícula, así como todo lo referente a costos y obtención de uniformes y útiles escolares, lo cual no ha sido desarrollado, por lo que se hace necesario reglamentar dicho procedimiento, a fin que los centro de educación particular cumplan con los parámetros establecidos por tanto;

DECRETA:

Artículo 1: Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo los siguientes términos se entenderán así:

- 1. Acudiente:** Persona responsable del estudiante ante el centro educativo y que firma el contrato de prestación de servicios educativos, cuya responsabilidad y compromiso primordial es velar por el éxito de los procesos de enseñanza-aprendizaje de sus acudidos, manteniendo una comunicación constante con sus maestros y profesores. En principio, en atención al ejercicio de la patria potestad que ejercen los padres sobre los hijos y que implica velar por su vida y salud, tenerlos en su compañía, suplir sus necesidades afectivas, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, el acudiente debe tratarse del padre o madre del estudiante. En caso de algún motivo que impida a los progenitores ejercer esta responsabilidad, el acudiente debe ser el que haya sido legalmente por la autoridad competente ya sea el familiar con el que resida el estudiante, el guardador o el tutor.
- 2. Anualidad:** Monto que equivale el pago del servicio educativo prestado por el centro de enseñanza particular, correspondiente al período lectivo o año académico. Dicho monto puede ser cancelado en su totalidad o en cuotas.
- 3. Asociación de Padres de Familia:** es una organización cívica, cultural, de fomento y apoyo educativo, agrupada con la finalidad de participar en la gestión de la educación, salvaguardando sus intereses como parte integrante de la comunidad educativa nacional, y coadyuvando con la labor educativa, a través de actividades debidamente reglamentadas encaminadas y a la formación integral de los alumnos.

4. Centro de Educación Particular: establecimiento de enseñanza de carácter privado, que imparte el servicio público de la educación, sin costo alguno para el Estado que está abierto a todos los alumnos, sin distinción de raza, posición social o religión; y que coadyuva con la familia, la sociedad y el Estado en el desarrollo cultural, científico, tecnológico, intelectual, cívico, moral y espiritual de la población, de conformidad con los principios y fines de la educación nacional consignados en la Ley, y su acción genera un beneficio social, por lo que el Estado la reconoce y apoya. Sujeto a supervisión del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Particular.

5. Coordinación: Proceso mediante el cual las instituciones de educación particular y sus respectivas asociaciones de padres de familia, conjuntamente con el Ministerio de Educación determinan los cambios en el monto correspondiente a la matrícula y a los costos y obtención de útiles escolares y uniformes, el cual debe realizarse de manera oportuna, con por lo menos seis (6) meses de antelación al período de matrícula para el año lectivo subsiguiente, a fin que dicha información esté a disposición de los padres de familia en un período prudencial, el cual les permita tomar las decisiones conforme a sus posibilidades.

6. Costo u otros servicios: Monto a pagar en concepto de papelería, psicología y orientación, servicios de enfermería, seguro colectivo, carnet estudiantil, laboratorios, anuarios, actividades deportivas, club de padres de familia, servicio de internet, incluyendo otras sumas de dinero que se paguen en concepto de donación u otro aporte, cualquiera sea su denominación.

7. Matrícula: Suscripción o afiliación de los alumnos que van a realizar estudios en centro de enseñanza particular, a cambio del pago de una suma de dinero que se refiere a la reserva de cupo.

8. Sesión: Reunión en la que participan los representantes del centro de enseñanza particular, los representantes de las asociaciones de padres de familia del centro de enseñanza particular y los funcionarios del Ministerio de Educación, para los efectos de coordinar los cambios en los costos de la matrícula, así como los costos y obtención de uniformes y útiles escolares, además de proponer la anualidad.

ARTÍCULO 2: La convocatoria para considerar cambios en los costos de matrícula, así como los costos y obtención de uniformes y útiles escolares, además de proponer la anualidad, deberá realizarla el centro de enseñanza particular, a través del representante legal o el Director del plantel a los Padres de Familia y al Coordinador de Educación Particular de la Dirección Regional de Educación respectiva. Dicha convocatoria se hará de manera oportuna, con por lo menos seis (6) meses de antelación a la fecha de inicio del período de matrícula establecido por el centro educativo para el próximo año lectivo y tendrá como objetivo principal

coordinar los cambios en los costos de la matrícula, así como todo lo referente a costos y obtención de uniformes y útiles escolares y la anualidad.

ARTÍCULO 3: Para proponer cambios tanto en el costo de la matrícula, así como los costos y obtención de uniformes y útiles escolares, además de proponer la anualidad, el centro educativo particular, a través de su representante, deberá convocar por escrito tanto a los Padres de Familia como al Ministerio de Educación, es decir, a la Dirección Regional de Educación respectiva. En la convocatoria debe indicarse la fecha, el lugar y hora de la reunión en la que la parte interesada deberá presentar la propuesta de aumento de costos respectivamente, con el estudio que debe contener el diagnóstico y las justificaciones técnicas a la que haya lugar, considerando las razones por tal incremento. En esta fase la Dirección Regional de Educación será representada por el Coordinador de Educación particular de la respectiva región escolar, quien tendrá la función de propiciar un acuerdo, mediando entre las partes.

ARTÍCULO 4: Durante la sesión la parte proponente deberá presentar la propuesta de aumento de costo o cualquiera de los rubros establecidos y sustentar oralmente la propuesta de modificaciones, que ya ha sido aportada por escrito. Se establecerá un espacio de comentarios, preguntas y respuestas en el que los padres de familia podrán hacer referencias a los criterios que ha presentado el centro educativo particular como sustentatorio de su intención de incremento. Si en la sesión no se presentan objeciones, la solicitud del proponente se entenderá como aprobada. En caso contrario, de no llegarse a un entendimiento, se establece un término de diez (10) días hábiles, a fin que los padres de familia, de haber alguna objeción, formalicen la misma por escrito. Vencido el término anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el centro educativo particular evaluará las observaciones formuladas por los padres de familia y se convocará a una última sesión, a fin que el centro educativo particular comunique la decisión sobre el incremento propuesto.

ARTÍCULO 5: La Dirección Regional de Educación respectiva, a través de su Coordinador de Educación Particular, mantendrá los informes de todo lo actuado en las sesiones de coordinación.

ARTÍCULO 6: Los centros de enseñanza particular deberán permitir ejercer el derecho de asociación para la conformación de la asociación de padres de familia, a fin que participen en la gestión de la educación y salvaguarden sus intereses como parte integrante de la comunidad educativa del país.

ARTÍCULO 7: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DRECHO: Texto único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Julio de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de La República

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

Ministra de Educación

David, Chiriquí, Republica de Panamá. Dado a los 21 días del mes de julio del 2021

Firmas responsables,

Licenciada Geovanna Q. de Moreno
Directora del Centro Educativo

Licenciada Elis Paniza de Holstein
Representante legal del Centro Educativo